

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE  
DE DIOS**

**FACULTAD DE EDUCACIÓN**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**



**TESIS**

**“Garantías procesales y control constitucional en  
procedimientos disciplinarios de la Junta Nacional de  
Justicia: caso Tomás Aladino Gálvez Villegas”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

Bach. BENITES FERNÁNDEZ Elmer

**ASESOR:**

- Dr. BENITES FERNÁNDEZ Gabriel Jesús

Puerto Maldonado, octubre 2025

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE  
DE DIOS**

**FACULTAD DE EDUCACIÓN**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**



**TESIS**

**“Garantías procesales y control constitucional en  
procedimientos disciplinarios de la Junta Nacional de  
Justicia: caso Tomás Aladino Gálvez Villegas”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

Bach. BENITES FERNÁNDEZ Elmer

**ASESOR:**

- Dr. BENITES FERNÁNDEZ Gabriel Jesús

Puerto Maldonado, octubre 2025

# RST-RI\_Garantías procesales y control constitucional en procedimientos disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia: caso Tomás Aladino Gálvez Villegas

## INFORME DE ORIGINALIDAD

2%

INDICE DE SIMILITUD

2%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[tesis.pucp.edu.pe](https://tesis.pucp.edu.pe)

Fuente de Internet

2%

2

[repositorio.unprg.edu.pe](https://repositorio.unprg.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 1%

Excluir bibliografía

Activo

### **Dedicatoria**

*A mis padres, por su presencia constante, su esfuerzo y su confianza inquebrantable, quienes constituyen el sostén firme de este camino académico y humano.*

## **Agradecimientos**

*Con profundo sentimiento, a mi asesor, por su guía académica rigurosa, su disposición permanente y la claridad de sus orientaciones, que enriquecieron de manera decisiva el desarrollo y la solidez de esta investigación.*

## **PRESENTACIÓN**

El presente trabajo tuvo por finalidad desarrollar una investigación jurídica de enfoque cualitativo, centrada en el análisis del procedimiento disciplinario seguido contra el fiscal supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas, a la luz de las garantías procesales reconocidas por el orden constitucional peruano. El estudio parte del caso resuelto en la Sentencia n° 108/2025 del Tribunal Constitucional (Exp. n° 01965-2024-PA/TC), en la cual se declaró la inaplicabilidad del procedimiento disciplinario inmediato por vulnerar el principio de legalidad, la jerarquía normativa y el debido proceso.

La investigación se estructura en torno a un problema jurídico de alta relevancia institucional, consistente en la tensión entre la potestad disciplinaria de la Junta Nacional de Justicia y las garantías mínimas que deben respetarse en todo procedimiento sancionador. A través de un diseño metodológico descriptivo-explicativo, se analizaron las disposiciones legales omitidas, los principios constitucionales afectados y los fundamentos que motivaron el control constitucional ejercido por el Tribunal Constitucional.

Asimismo, se propone una reflexión normativa sobre la necesidad de implementar un procedimiento disciplinario ágil que, sin sacrificar garantías procesales, responda a la demanda de eficacia en la administración de justicia. El estudio busca aportar al debate académico y legislativo en torno al respeto irrestricto de los derechos fundamentales en el ámbito del derecho disciplinario aplicado a magistrados.

Esta investigación representa un compromiso con la investigación jurídica rigurosa, la defensa del Estado constitucional de derecho y la mejora institucional de los mecanismos de control en el sistema de justicia peruano.

## INTRODUCCIÓN

En el marco del Estado constitucional de Derecho, los procedimientos disciplinarios seguidos contra jueces y fiscales deben respetar estrictamente los principios constitucionales y las garantías procesales reconocidas por la normativa interna e internacional. En el Perú, la Junta Nacional de Justicia (JNJ) ejerce la potestad de investigar y sancionar disciplinariamente a los magistrados del sistema de justicia, atribución que debe ser ejercida dentro de los límites establecidos por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de la JNJ.

En este contexto, el caso del fiscal supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas reviste especial importancia. La JNJ resolvió su destitución aplicando un procedimiento disciplinario inmediato previsto en el artículo 72° de su reglamento, prescindiendo de la investigación preliminar establecida en la ley. Ante ello, el fiscal sancionado interpuso un proceso de amparo, dando lugar al pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el expediente n° 01965-2024-PA/TC, cuyo fundamento 50 declaró inaplicable el referido procedimiento por vulnerar el principio de legalidad, la jerarquía normativa y el derecho al debido proceso.

La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, con un nivel descriptivo-explicativo y diseño de estudio de caso, y tiene como objetivo principal analizar las garantías procesales vulneradas en dicho procedimiento disciplinario, así como los fundamentos constitucionales que sustentaron la decisión del Tribunal Constitucional. Asimismo, se plantea como objetivo propositivo la identificación de las características que debería reunir un

procedimiento disciplinario ágil para ser constitucionalmente válido, sin sacrificar los derechos del investigado.

La tesis cobra relevancia jurídica, social y académica, en tanto se sitúa en la intersección entre el ejercicio del poder disciplinario, el control constitucional y la tutela efectiva de derechos fundamentales. Su desarrollo contribuirá al fortalecimiento del orden institucional, al perfeccionamiento del marco normativo aplicable y al afianzamiento de una cultura jurídica basada en el respeto a las garantías mínimas del debido procedimiento.

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN .....	5
INTRODUCCIÓN .....	7
ÍNDICE .....	9
ÍNDICE DE TABLAS .....	11
ÍNDICE DE FIGURAS .....	12
<b>CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>13</b>
1.1. Descripción del Problema .....	13
1.2. Formulación del Problema .....	15
1.2.1. Problema General.....	15
1.2.2. Problemas Específicos .....	15
1.3. Objetivos .....	16
1.3.1. Objetivo General .....	16
1.3.2. Objetivos Específicos .....	16
1.4. Categorías de Estudio.....	16
1.5. Configuración Categorial.....	17
1.6. Hipótesis .....	18
1.6.1. Hipótesis General .....	18
1.6.2. Hipótesis Específicas.....	18
1.7. Justificación .....	18
1.7.1. Conveniencia del Estudio .....	18
1.7.2. Relevancia Social .....	19
1.7.3. Implicaciones Prácticas .....	20
1.7.4. Valor Teórico .....	21
1.7.5. Unidad Metodológica .....	21
1.8. Consideraciones Éticas.....	22
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>24</b>
2.1. Antecedentes de Estudio .....	24
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	24
2.1.2. Antecedentes Nacionales .....	29
2.1.3. Antecedentes Locales .....	37
2.2. Modelo Teórico.....	37
2.3. Marco Teórico.....	39
2.3.1. Garantías Procesales y Fundamentos Constitucionales de Control en Procedimientos Disciplinarios.....	39

2.3.2.	Procedimiento Disciplinario Inmediato y su Legalidad.....	40
2.3.3.	Principios Constitucionales y Garantías Procesales.....	42
2.3.4.	Procedimiento Disciplinario Ágil Compatible con el Debido Proceso.....	46
2.4.	Bases Legales .....	48
2.5.	Definición de Términos .....	49
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN .....		55
3.1.	Tipo de Estudio .....	55
3.2.	Enfoque de Investigación.....	55
3.3.	Nivel Investigativo .....	56
3.4.	Tipología Jurídica.....	57
3.5.	Diseño del Estudio .....	57
3.5.1.	Diseño .....	57
3.5.2.	Tipo de muestreo .....	57
3.5.3.	Método.....	58
3.6.	Población y Muestra.....	58
3.7.	Métodos y Técnicas .....	60
3.8.	Tratamiento de los Datos .....	61
CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....		63
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN .....		95
CONCLUSIONES.....		103
SUGERENCIAS .....		104
REFERENCIAS.....		106
ANEXOS .....		109

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 <i>Tabla de categorización</i> .....	16
Tabla 2 <i>Tabla de articulación documental</i> .....	75
Tabla 3 <i>Tabla comparativa de fuentes</i> .....	91

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 <i>Implicaciones del procedimiento disciplinario</i> .....	69
Figura 2 <i>Vulneración de principios y derechos en el procedimiento disciplinario</i> .....	77
Figura 3 <i>Procedimiento Disciplinario Ágil Garantista</i> .....	85

## **CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Descripción del Problema**

La Junta Nacional de Justicia (JNJ) en el sistema legal del Perú tiene la potestad de controlar el ejercicio de la disciplina sobre jueces y fiscales con la intención de garantizar el mantenimiento de la idoneidad, la ética y la legalidad en la función jurisdiccional. No obstante, el ejercicio de esta función de autoridad, también tiene limitaciones, debiendo ceñirse, entre otros aspectos, a la debida constitución, la legalidad ya la reglamentación y, a las garantías del debido proceso. Un caso emblemático que muestra tensiones institucionales en esta materia es el caso de la investigación disciplinaria en contra del fiscal supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas.

En enero de 2023, la JNJ inició un procedimiento disciplinario inmediato en su contra, con base en presuntos vínculos con la organización criminal “Los Cuellos Blancos del Puerto”. Este proceso, sin embargo, fue tramitado al margen de lo establecido por la Ley Orgánica de la JNJ, omitiendo la etapa de investigación preliminar y aplicando directamente una figura procesal regulada únicamente en el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios, específicamente en su artículo 72°. Dicha omisión fue uno de los puntos centrales de la demanda de amparo presentada por el fiscal sancionado.

El 8 de abril de 2025, el Tribunal Constitucional emitió la Sentencia n° 108/2025 (Exp. 01965-2024-PA/TC), en la cual la demanda se declaró parcialmente fundada, y se destacó que el procedimiento en cuestión vulneró derechos y principios constitucionales fundamentales, tales como el derecho al debido proceso, el principio de legalidad, la jerarquía normativa y la proporcionalidad de la sanción. Asimismo, se declaró inaplicable el artículo

72° del reglamento disciplinario, al exceder la norma legal y crear un procedimiento no previsto por la ley.

Esta situación revela un conflicto estructural entre la potestad disciplinaria de un órgano constitucional autónomo como la JNJ y el respeto a los límites normativos y constitucionales que regulan la actuación de las entidades públicas. La existencia de normas reglamentarias que contradicen el texto legal, así como la omisión de etapas procesales esenciales, pone en riesgo la legitimidad del ejercicio del poder sancionador y afecta directamente los derechos fundamentales de los magistrados investigados.

En este escenario, se advierte también una problemática adicional, la ausencia de una vía procesal ágil y constitucionalmente válida que permita atender con eficiencia casos graves o urgentes que involucren a jueces o fiscales supremos. La anulación del procedimiento disciplinario inmediato por parte del Tribunal Constitucional (al haberse declarado inaplicable el artículo 72° del Reglamento de la JNJ en el fundamento 50 de la Sentencia 108/2025) dejó un vacío normativo frente a situaciones que exigen una actuación oportuna del órgano de control, pero sin que ello suponga sacrificar derechos fundamentales. La inexistencia de un procedimiento excepcional diseñado desde la ley -que respete mínimamente la investigación preliminar, la contradicción y la motivación- plantea la necesidad urgente de implementar un procedimiento disciplinario ágil, debidamente regulado en la Ley Orgánica de la JNJ, que permita actuar frente a faltas muy graves con evidencia razonable, pero sin omitir garantías esenciales como ocurrió en el caso del fiscal Gálvez Villegas. Esta necesidad se constituye en un componente sustantivo del problema, dado que la tensión entre eficiencia y garantías sigue sin resolverse de manera normativa y pone en riesgo tanto la legitimidad institucional como los derechos del investigado.

En ese contexto, resulta pertinente desarrollar un estudio de carácter jurídico que examine detalladamente las garantías procesales que deben observarse en los procedimientos disciplinarios seguidos contra fiscales supremos, y que analice si en el caso concreto de Tomás Gálvez Villegas se respetaron tales garantías o, por el contrario, se produjeron afectaciones que

comprometen la validez del acto sancionador. Este análisis no sólo posee interés académico, sino también relevancia institucional, ya que permite reflexionar sobre los estándares de control aplicables a los órganos constitucionales y la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección de derechos en los procedimientos administrativos sancionadores.

Este estudio permite aportar al debate sobre la constitucionalidad del procedimiento disciplinario inmediato, el alcance del principio de jerarquía normativa en el diseño normativo de los órganos autónomos, y la exigibilidad del principio de motivación y proporcionalidad en las resoluciones de carácter sancionador. Así, la presente investigación se orienta a generar conocimiento jurídico útil para consolidar un sistema disciplinario respetuoso del Estado constitucional de derecho.

## **1.2. Formulación del Problema**

### **1.2.1. Problema General**

¿Qué garantías procesales fueron vulneradas en el procedimiento disciplinario seguido contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas por la Junta Nacional de Justicia, y qué fundamentos constitucionales justificaron la inaplicación del procedimiento inmediato por el Tribunal Constitucional?

### **1.2.2. Problemas Específicos**

**PE1:** ¿En qué medida el procedimiento disciplinario inmediato aplicado por la Junta Nacional de Justicia se apartó del procedimiento legalmente establecido en la Ley Orgánica de la JNJ?

**PE2:** ¿Qué principios constitucionales y derechos fundamentales se vulneraron durante la tramitación del procedimiento seguido contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas?

**PE3:** ¿Qué características debería tener un procedimiento disciplinario ágil para ser constitucionalmente válido y compatible con las garantías mínimas del debido proceso?

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Comprender las garantías procesales vulneradas en el procedimiento disciplinario seguido contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas por la Junta Nacional de Justicia, y analizar los fundamentos constitucionales que motivaron la inaplicación del procedimiento inmediato por parte del Tribunal Constitucional.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

**OE1:** Analizar el grado en que el procedimiento disciplinario inmediato aplicado por la Junta Nacional de Justicia se apartó del marco legal establecido en su Ley Orgánica.

**OE2:** Identificar los principios constitucionales y derechos fundamentales afectados durante el procedimiento seguido contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas.

**OE3:** Diseñar lineamientos normativos y garantistas para un procedimiento disciplinario ágil compatible con el debido proceso y la Constitución.

### **1.4. Categorías de Estudio**

En el marco de una investigación jurídica cualitativa, las categorías de estudio elaboradas en la matriz que se muestra en la configuración categorial, cumplen la función de traducir las categorías centrales del estudio (derivadas del problema, objetivos e hipótesis) en unidades analíticas susceptibles de ser observadas, interpretadas y argumentadas a través del análisis documental. Las categorías han sido organizadas de forma jerarquizada, incorporando subcategorías pertinentes al desarrollo temático y normativo del caso. Asimismo, se ha formulado la descripción de análisis que permiten identificar con precisión los elementos jurídicos involucrados en la vulneración o protección de garantías procesales, principios constitucionales y mecanismos de control. Finalmente, se ha optado por técnicas de recolección coherentes con el enfoque cualitativo-dogmático como el análisis documental jurídico e

interpretativo, así como el análisis propositivo comparado para el componente normativo de reforma.

En tal sentido, se ha establecido cuatro categorías de estudio:

- i. Garantías procesales y fundamentos constitucionales de control en procedimientos disciplinarios
- ii. Procedimiento disciplinario inmediato y su legalidad
- iii. Principios constitucionales y garantías procesales
- iv. Procedimiento disciplinario ágil compatible con el debido proceso

## 1.5. Configuración Categorial

**Tabla 1**

*Tabla de categorización*

Categorías	Sub-Categorías	Descripción	Técnica de recolección
1 Garantías procesales y fundamentos constitucionales de control en procedimientos disciplinarios	1.1. Garantías vulneradas	Presencia o ausencia de etapas mínimas, razonamiento del TC, aplicación del artículo 139.3° de la Constitución	Análisis documental jurídico
	1.2. Fundamentos del TC		
	1.3. Control constitucional		
	1.4. Procedimiento preestablecido		
2 Procedimiento disciplinario inmediato y su legalidad	2.1. Omisión de etapas	Comparación entre el artículo 72° del reglamento y la Ley Orgánica, omisión de la investigación preliminar	Análisis documental jurídico
	2.2. Contradicción normativa		
	2.3. Jerarquía entre ley y reglamento		
3 Principios constitucionales y garantías procesales	3.1. Legalidad	Identificación de principios afectados, análisis del fundamento 50° de la sentencia TC	Análisis documental jurídico
	3.2. Razonabilidad		
	3.3. Defensa		
	3.4. Motivación		
	3.5. Interdicción de arbitrariedad		
4 Procedimiento disciplinario ágil compatible con el debido proceso	4.1. Normas habilitantes	Criterios normativos propuestos, análisis de validez formal y material, compatibilidad con el debido proceso	Análisis documental propositivo y comparativo
	4.2. Etapas mínimas		
	4.3. Proporcionalidad		
	4.4. Motivación y defensa		

*Nota.* Tabla elaborada por el autor a partir de la operacionalización de las categorías definidas en el capítulo metodológico.

Esta matriz orienta la interpretación sistemática del caso Gálvez Villegas a partir del expediente n° 01965-2024-PA/TC, la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios y los fundamentos constitucionales aplicables, con el objetivo de garantizar consistencia analítica en el desarrollo del estudio.

## **1.6. Hipótesis**

### ***1.6.1. Hipótesis General***

El procedimiento disciplinario inmediato aplicado por la Junta Nacional de Justicia al fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas vulneró garantías procesales fundamentales, al haberse apartado de lo establecido en la Ley Orgánica de la JNJ, lo que motivó que el Tribunal Constitucional declarara su inaplicación por contravenir el principio de legalidad, la jerarquía normativa y el debido proceso.

### ***1.6.2. Hipótesis Específicas***

**HE1:** El procedimiento disciplinario inmediato se apartó de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la JNJ al omitir la etapa de investigación preliminar, infringiendo el procedimiento legalmente preestablecido.

**HE2:** La aplicación del procedimiento inmediato vulneró principios constitucionales como la legalidad, la motivación, la razonabilidad y derechos fundamentales como la defensa y el debido proceso.

**HE3:** Un procedimiento disciplinario ágil será constitucionalmente válido y compatible con las garantías mínimas del debido proceso si contempla etapas esenciales como la investigación preliminar, el derecho a la defensa y la motivación razonada, y si se encuentra debidamente previsto en la Ley Orgánica de la JNJ.

## **1.7. Justificación**

### ***1.7.1. Conveniencia del Estudio***

La investigación es conveniente toda vez que permite reflexionar sobre los márgenes que tiene la constitución frente al ejercicio del poder disciplinario

que tiene la Junta Nacional de Justicia sobre los fiscales supremos, a partir del caso paradigmático de Tomás Aladino Gálvez Villegas. Este estudio es importante, ya que, en el mundo jurídico, actualmente se presentan disyuntivas entre la efectividad de una institución y el respeto a las mínimas garantías de un debido proceso.

En cuanto a la utilidad del estudio, la investigación contribuye a clarificar los criterios normativos que deben guiar la actuación de la JNJ en el contexto de la Constitución, en cuanto a los principios de legalidad, debido proceso, fundamentación, y la jerarquía normativa. Por otro lado, en el análisis del fundamento 50 de la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente n° 01965-2024-PA/TC, se da un soporte adicional al entendimiento de los límites que pueden existir en el control sobre los órganos constitucionales autónomos.

Los resultados del estudio contribuirán a la interpretación constitucional, al diseño normativo y al control académico de los procedimientos disciplinarios, y servirán de material tanto a las reformas a la Ley Orgánica de la JNJ como a la elaboración de directrices jurisprudenciales que apunten a asegurar un procedimiento ágil y respetuoso de los derechos fundamentales.

### **1.7.2. Relevancia Social**

La presente investigación posee una importancia sustantiva para la sociedad, en tanto contribuye a fortalecer el respeto a los derechos fundamentales y el equilibrio entre la función pública sancionadora y el Estado constitucional de derecho. El estudio beneficia de manera directa a los operadores del sistema de justicia -jueces, fiscales, miembros de la Junta Nacional de Justicia- así como a la ciudadanía en general, al promover estándares claros de legalidad, proporcionalidad y motivación en los procedimientos disciplinarios.

Asimismo, se beneficiarán los usuarios del sistema judicial, al fortalecerse los mecanismos de control institucional con apego a la Constitución, lo cual incide en la construcción de una justicia más confiable,

legítima y previsible. Esta investigación tiene proyección social en la medida en que visibiliza la necesidad de procedimientos ágiles pero respetuosos de las garantías procesales, lo que puede incidir en reformas normativas y en decisiones jurisprudenciales futuras.

El estudio posee un potencial transformador, ya que promueve la revisión crítica de prácticas administrativas que, bajo pretexto de eficiencia, podrían vulnerar derechos. Por tanto, aporta a la consolidación de una cultura jurídica que priorice el debido proceso como pilar de la democracia constitucional y del control del poder disciplinario en el Estado peruano.

### ***1.7.3. Implicaciones Prácticas***

Los resultados de esta investigación pueden contribuir, desde la perspectiva jurídica, a la solución de un problema institucional relevante: la ausencia de un procedimiento disciplinario ágil que sea, al mismo tiempo, eficiente y plenamente respetuoso de las garantías constitucionales. El estudio ofrece insumos normativos y argumentos constitucionales que permitirían diseñar un modelo de procedimiento disciplinario compatible con el artículo 139.3° de la Constitución y con el principio de legalidad, evitando futuras declaratorias de inaplicabilidad como la ocurrida en el caso del fiscal Tomás Gálvez Villegas.

Las soluciones propuestas en la tesis, como la inclusión legal de un procedimiento excepcional pero garantista, resulta factible en la medida en que guarda los límites constitucionales del derecho sancionador administrativo y el respeta los principios del Estado de derecho constitucional. Asimismo, el derecho positivo e administrativo de la propuesta se fortalece en que su aplicación no exige reformas estructurales complejas, sino cambios puntuales a la Ley Orgánica de la JNJ y al Reglamento de Procedimientos Disciplinarios.

De este modo, la investigación aporta de forma práctica a fortalecer la legalidad, la previsibilidad y la legitimidad en el ejercicio del poder disciplinario estatal, con efectos positivos sobre la confianza pública en el sistema de justicia.

#### **1.7.4. Valor Teórico**

La presente investigación aporta nuevos conocimientos jurídicos al sistematizar y analizar críticamente un caso reciente que evidencia la tensión entre la potestad sancionadora de los órganos constitucionales autónomos y las garantías del debido proceso. A través del estudio del expediente n° 01965-2024-PA/TC y del fundamento 50 de la Sentencia 108/2025, se construye una interpretación doctrinal que delimita los parámetros de legalidad y razonabilidad que deben regir los procedimientos disciplinarios en el Perú.

El estudio propone una conceptualización normativa del “procedimiento disciplinario ágil garantista”, categoría aún no desarrollada en la legislación peruana, lo cual enriquece el debate teórico sobre el alcance del control constitucional en sede administrativa sancionadora. Esta propuesta podría generar líneas de investigación orientadas a la evaluación de los procedimientos disciplinarios en otros órganos del Estado, así como al análisis comparado con otros ordenamientos jurídicos.

Además, la información sistematizada -incluyendo categorías, fundamentos jurisprudenciales, principios constitucionales y vacíos normativos- constituye una fuente confiable y estructurada para investigadores del derecho constitucional, administrativo y disciplinario, en tanto se sustenta en fuentes oficiales, interpretación normativa y metodología cualitativa rigurosa. Así, la tesis no solo interpreta una situación concreta, sino que contribuye al desarrollo teórico del control constitucional del poder disciplinario en el contexto del Estado de Derecho.

#### **1.7.5. Unidad Metodológica**

Desde el punto de vista metodológico, este trabajo de investigación presenta líneas de referencia para futuras elaboraciones jurídicas que, desde un enfoque cualitativo, analizan de forma particular el control de la constitucionalidad de los procedimientos administrativos sancionadores. La tesis muestra cómo se pueden operacionalizar los conceptos de garantías procesales, jerarquía normativa y control constitucional a través de una matriz

cualitativa de análisis, ajustada a los planteamientos de preguntas, objetivos e hipótesis de una investigación.

Aunque no se hayan desarrollado nuevas técnicas de recolección de datos, la investigación hace un riguroso trabajo de adaptación del análisis documental jurídico y de la proposición analítica, en relación con los casos, generando una base metodológica amplia, sólida y replicable para el trabajo en cuestiones de investigación. La unión y la integración de los análisis que se han trabajado en forma dogmática, en forma jurisprudencial y en forma proposicional brindan un enfoque y un modelo metodológico que se utiliza para otras investigaciones y estudios que están orientados a la mejora normativa, en el ámbito del derecho disciplinario.

El enfoque que se ha desarrollado puede ser un modelo referencial para los investigadores que pretenden localizar el análisis de los conflictos jurídicos en el entrecruzamiento de la normativa, el control constitucional y las propuestas de reformas institucionales, evaluadas desde los márgenes de legalidad y de razonabilidad.

### **1.8. Consideraciones Éticas**

Esta investigación se rige por los principios de integridad académica y responsabilidad científica, respetando al mismo tiempo los marcos normativos vigentes. Al ser un estudio cualitativo y de naturaleza legal, que implica el análisis de documentos como normas legales, resoluciones y observaciones constitucionales, no involucra a personas ni recopila datos personales sensibles, por lo que no requiere la aprobación de comités de ética para la investigación con seres humanos.

No obstante, el trabajo de investigación cumple voluntariamente con los principios de integridad en la investigación y los principios fundamentales de la ética de la investigación, que incluyen la honestidad, la objetividad y la imparcialidad, así como la transparencia, la confidencialidad y el reconocimiento de la originalidad de las fuentes. Se referenciarán todos los textos normativos, doctrinales y jurisprudenciales que incorporen, por lo que las obras se citarán según el estilo de referencia APA (7.<sup>a</sup> ed.) para garantizar

la trazabilidad, y el crédito por el uso de la investigación estará exento de cualquier forma de piratería académica.

Las valoraciones jurídicas que se derivados del estudio del caso se formularon de forma que no constituyan juicios de valor personales, sino que se ajustaron a un análisis razonado y explícito. Se fomentó una actitud crítica pero respetuosa hacia los órganos e instituciones involucrados, en especial el Tribunal Constitucional y la Junta Nacional de Justicia.

Desde esa perspectiva, el proyecto cumple con los principios de ética profesional, legalidad y rigor académico, asegurando que los resultados y aportes sean científicamente confiables y válidos.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de Estudio

#### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Rincón Moreno, Diana Patricia (2022) presentó la tesis titulada “*La judicialización de la actividad pública disciplinaria en Colombia: entre la legalidad y la eficacia*”, como requisito para obtener el título de magíster en Derecho en la Universidad Externado de Colombia. Su objetivo principal fue examinar críticamente el fenómeno de la judicialización del régimen disciplinario en Colombia, entendida como la creciente intervención de la jurisdicción contencioso-administrativa en la revisión de las decisiones de la Procuraduría General de la Nación.

La autora utilizó un enfoque cualitativo y un método de análisis normativo-jurisprudencial, focalizándose en cómo esta judicialización ha repercutido en la tensión entre dos valores fundamentales del derecho disciplinario: la eficacia del control administrativo y la legalidad de las decisiones adoptadas.

Las principales conclusiones del estudio fueron:

- i. Que la judicialización responde, en parte, a la debilidad de las garantías procesales en las etapas iniciales del procedimiento disciplinario, lo cual genera litigiosidad posterior.
- ii. Que la intervención judicial ha servido como mecanismo corrector, al obligar a que las entidades administrativas adopten estándares más rigurosos de motivación, razonabilidad y proporcionalidad en sus decisiones.

- iii. Que existe una necesidad urgente de rediseñar el procedimiento disciplinario con mayor claridad legal, delimitación de competencias, respeto al principio de legalidad, y garantía de derechos fundamentales, sin que ello implique paralizar la acción disciplinaria.

A diferencia de la investigación de Rincón Moreno, que aborda la judicialización desde una perspectiva institucional y en el contexto colombiano, la presente tesis se enfoca en el caso peruano del fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas, en el cual el Tribunal Constitucional anuló un procedimiento disciplinario por falta de respaldo legal y vulneración de garantías procesales. Este antecedente aporta elementos clave al estudio actual, ya que demuestra que los vacíos normativos, la creación de procedimientos no previstos por ley y la omisión de etapas procesales esenciales -como la investigación preliminar- pueden producir efectos similares: vulneraciones de derechos, sobrecarga judicial y deslegitimación del control disciplinario. Asimismo, refuerza la necesidad de diseñar un modelo procesal ágil y garantista desde la legalidad, como se propone en esta investigación.

Zhai, Guoqiang (2013), realizó la investigación: “*La práctica del control de constitucionalidad en China*”, publicada en la Revista Derecho PUCP, n° 71, bajo la afiliación de la Academia China de Ciencias Sociales. Las principales conclusiones del artículo son:

- i. Se identificó que el sistema de control de constitucionalidad en China opera bajo un modelo parlamentario, en el cual la Asamblea Popular Nacional y su Comité Permanente ejercen esta función, lo que implica que el control normativo no se encuentra en manos de un órgano independiente, sino del mismo órgano legislativo. Esto plantea interrogantes sobre la eficacia del control y la protección efectiva de los derechos fundamentales.
- ii. El estudio demuestra que la inexistencia de un control constitucional judicial robusto limita la posibilidad de impugnar normas o actos que vulneren principios constitucionales, lo que pone en evidencia la necesidad

de reformar el sistema chino para incorporar mecanismos institucionales más autónomos que garanticen la supremacía constitucional.

- iii. Asimismo, el autor plantea la importancia de establecer un órgano con funciones específicas de revisión constitucional, distinto del legislador, para asegurar la imparcialidad del control normativo, la protección de los derechos ciudadanos y la consolidación del Estado de derecho.

La diferencia con el estudio realizado está en el propósito. Mientras Zhai realiza un análisis general del modelo de control parlamentario en China y propone su transición hacia un sistema judicializado, la presente investigación se enfoca en un caso concreto del Perú -el procedimiento disciplinario contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas-, con el objetivo de analizar las garantías procesales vulneradas y los fundamentos constitucionales que sustentaron la intervención del Tribunal Constitucional. El estudio actual busca fortalecer el debido proceso en el marco de la potestad disciplinaria de la Junta Nacional de Justicia y proponer un procedimiento ágil compatible con los estándares constitucionales peruanos.

Peña Barrios, R. F. (2017), efectuó la investigación: "*Los mecanismos de control constitucional: un análisis desde y para Cuba con especial referencia a la inconstitucionalidad por omisión*", publicada en la Revista de Investigações Constitucionais, del Núcleo de Investigações Constitucionais de la Universidad Federal de Paraná (UFPR), Brasil.

Las principales conclusiones de la investigación son:

- i. Se identificó la ineficacia del modelo cubano de control de constitucionalidad, al estar centrado exclusivamente en un control político ejercido por la Asamblea Nacional del Poder Popular, lo que impide la supervisión judicial efectiva de las omisiones legislativas.
- ii. Se evidenció la existencia de omisiones inconstitucionales relevantes, como la ausencia de leyes de desarrollo que regulen derechos fundamentales reconocidos por la Constitución cubana, lo que limita su aplicabilidad efectiva.

- iii. Se propuso la necesidad de reformar el sistema de control constitucional cubano mediante la incorporación de un sistema mixto que incluya la participación judicial, así como la creación de una Sala Constitucional en el Tribunal Supremo Popular que permita ejercer acciones frente a la inconstitucionalidad por omisión.

La diferencia con el estudio propuesto radica en que, mientras Peña Barrios se enfoca en la estructura del control constitucional en Cuba y su ineficacia ante las omisiones legislativas, el presente trabajo se orienta al análisis del procedimiento disciplinario inmediato aplicado por la Junta Nacional de Justicia del Perú en el caso del fiscal supremo Tomás Gálvez, abordando su constitucionalidad, las garantías procesales vulneradas y la propuesta normativa de un procedimiento disciplinario ágil que respete el debido proceso. Aunque ambos estudios tratan sobre control constitucional, el presente se inserta en un contexto jurídico y fáctico distinto, orientado a un caso concreto y a la mejora normativa del régimen disciplinario de altos funcionarios públicos en el Perú.

Sarmiento E., Juan Pablo (2023) desarrolló un estudio titulado "*Control constitucional y oportunidad política, entre las sentencias exhortativas y omisiones legislativas desde la experiencia colombiana*", publicado en la Revista Estudios Constitucionales (Vol. 21, n° 1, pp. 111-141) de la Universidad de Talca, Chile. El propósito del autor fue examinar cómo la Corte Constitucional de Colombia ha empleado estrategias de exhortación al Congreso frente a casos sensibles -como la eutanasia, la interrupción voluntaria del embarazo, las consultas populares y la tauromaquia-, renunciando a decisiones de fondo mediante lo que denomina "remedios bilaterales" o "control judicial débil".

Entre los principales hallazgos, destaca que:

- i. La Corte ha evitado resolver ciertos conflictos constitucionales trasladando la carga al legislador, generando vacíos normativos prolongados y vulneraciones indirectas a derechos fundamentales.

- ii. Esta estrategia, aunque presentada como respetuosa de la separación de poderes, debilita la efectividad del control constitucional y genera una justicia politizada y condicionada a la coyuntura legislativa.
- iii. En varios casos, pese a sentencias reiteradas, el Congreso no ha emitido leyes que desarrollen los derechos reconocidos, perpetuando situaciones de indefensión jurídica.

A diferencia del estudio colombiano, que se enfoca en el análisis de omisiones legislativas frente a fallos exhortativos, la presente investigación jurídica se centra en un caso concreto del sistema peruano: el procedimiento disciplinario seguido contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas y el pronunciamiento del Tribunal Constitucional que declaró inaplicable el proceso inmediato disciplinario. Ambos estudios convergen en identificar el impacto de la inacción institucional sobre el ejercicio de derechos y el necesario rediseño normativo para garantizar procedimientos eficaces y respetuosos del debido proceso. Este antecedente enriquece la tesis al aportar un enfoque comparado sobre el rol de los tribunales constitucionales frente a omisiones normativas, mostrando cómo la falta de respuesta legislativa ante decisiones judiciales puede prolongar indefinidamente vulneraciones a derechos fundamentales. Además, legitima la propuesta de crear un nuevo procedimiento disciplinario ágil y garantista, tal como se argumenta en el caso peruano.

López, Ezequiel A. (2022) elaboró la tesis doctoral titulada "*Ética pública y derecho disciplinario: elementos para la construcción de un sistema disciplinario garantista*", defendida en la Universidad de Castilla-La Mancha (España). El propósito de la investigación fue repensar el diseño del derecho disciplinario en la función pública desde una perspectiva ético-jurídica, destacando la necesidad de garantizar los derechos fundamentales del funcionario investigado sin debilitar la potestad sancionadora del Estado.

La investigación utilizó un enfoque cualitativo hermenéutico, con un método jurídico-dogmático y de análisis crítico-comparado, examinando

casos de España, Italia y América Latina. Entre sus principales conclusiones se encuentran:

- i. Que los sistemas disciplinarios deben superar un modelo autoritario centrado únicamente en la obediencia, para orientarse hacia un paradigma ético de responsabilidad pública.
- ii. Que las garantías del debido proceso deben ser centrales en todo régimen disciplinario, incluso en sus fases preliminares, ya que su omisión produce efectos arbitrarios y lesivos a la dignidad del funcionario.
- iii. Que es posible construir un sistema disciplinario ágil y eficaz sin renunciar a principios como la legalidad, la motivación, la presunción de inocencia y la imparcialidad, siempre que se regule con claridad desde la ley y no únicamente desde reglamentos administrativos.

Si bien esta tesis se enmarca en el contexto español y europeo, comparte con el presente trabajo el interés por construir un procedimiento disciplinario garantista, superando prácticas que, aunque eficaces en apariencia, pueden colisionar con los principios constitucionales. A diferencia del enfoque general y propositivo de López, esta tesis se focaliza en un caso concreto del ordenamiento peruano: el procedimiento seguido contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas, y su revisión por el Tribunal Constitucional. Este antecedente contribuye de manera sustantiva a la tesis actual, pues legitima doctrinalmente la necesidad de equilibrar eficacia y garantías, y respalda la propuesta de diseñar un procedimiento disciplinario ágil, pero fundado en parámetros constitucionales claros. Además, aporta criterios teóricos que enriquecen la fundamentación de un sistema disciplinario orientado a la ética pública y la seguridad jurídica.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales**

Angulo Navarro, Carmen Rosa (2020) presentó la tesis doctoral titulada *“Control constitucional del debido procedimiento administrativo en la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado, Tribunal Constitucional - 2018”*, como parte de su formación en la Escuela Universitaria

de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal (Perú). Esta investigación tuvo como finalidad analizar la forma en que el control constitucional del debido procedimiento administrativo -particularmente a través del control difuso administrativo- influye en la tutela efectiva de los derechos fundamentales del administrado.

La investigación adoptó un enfoque cuantitativo con un nivel explicativo, aplicando un diseño no experimental, transversal y causal. Se utilizó una muestra representativa de 67 profesionales del Tribunal Constitucional (magistrados, asesores y especialistas), y se aplicaron técnicas como encuestas, análisis documental y fichas bibliográficas, validadas por juicio de expertos.

Entre los principales hallazgos se identificó que:

- i. El control difuso administrativo (entendido como la inaplicación de normas inconstitucionales por parte de órganos administrativos) es necesario para garantizar la supremacía constitucional y la protección de derechos fundamentales.
- ii. La falta de uniformidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto a la aplicación del control difuso administrativo ha generado inseguridad jurídica y un incremento de litigios en la vía contencioso-administrativa.
- iii. La sentencia del Exp. n° 04293-2012-PA/TC anuló el precedente vinculante del Exp. n° 03741-2004-PA/TC, debilitando el ejercicio del control difuso en sede administrativa y afectando la efectividad del principio de legalidad.

Si bien esta tesis se centra en el control de constitucionalidad en procedimientos administrativos en general, su aporte resulta especialmente relevante para la presente investigación, ya que pone en evidencia cómo la inadecuada regulación o supresión de mecanismos garantistas dentro del procedimiento afecta directamente la tutela de derechos. Este antecedente aporta al estudio propuesto no solo un marco teórico sobre el control difuso y sus implicancias, sino también una advertencia empírica sobre las

consecuencias que puede acarrear la inaplicación de garantías constitucionales en procedimientos administrativos. En ese sentido, fortalece la propuesta metodológica de diseñar un procedimiento disciplinario especial -que reemplace al proceso inmediato declarado inaplicable por el Tribunal Constitucional- y que asegure el respeto al debido proceso en casos como el del fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas.

Valverde Loayza, Fernando (2020) presentó la tesis titulada “*El control constitucional del objeto del referéndum: una propuesta de nuevos parámetros*”, como requisito para optar el título profesional de abogado en la Pontificia Universidad Católica del Perú. El autor analizó críticamente el ejercicio del control constitucional preventivo del objeto de los referendos en el sistema peruano, considerando que su regulación actual es deficiente y puede afectar tanto la participación ciudadana como los límites materiales de la Constitución.

A través de un enfoque cualitativo, con método dogmático-jurídico y análisis comparado, el autor examinó la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y propuso una reformulación del test de constitucionalidad del objeto sometido a referéndum, sustentado en criterios de razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad.

Entre sus principales conclusiones destacan:

- i. Que el Tribunal Constitucional carece de criterios claros y predecibles para determinar qué materias son constitucionalmente referendables, lo cual genera discrecionalidad e inseguridad jurídica.
- ii. Que el control constitucional del objeto del referéndum debe ejercerse de forma más rigurosa cuando se pretende modificar elementos esenciales del Estado constitucional.
- iii. Que el uso estratégico del referéndum por actores políticos puede convertirse en un instrumento para debilitar el orden constitucional, si no existe un control efectivo previo.

Aunque el enfoque de esta tesis se sitúa en el ámbito del derecho constitucional electoral, su aporte resulta útil para la presente investigación, en tanto evidencia el rol activo y garantista que debe asumir el Tribunal Constitucional frente a actuaciones que comprometen los principios del Estado de derecho. Si bien Valverde aborda el control sobre la participación política directa, y el presente trabajo se enfoca en el control sobre la potestad disciplinaria administrativa, ambos estudios coinciden en resaltar la necesidad de establecer parámetros claros, razonables y legalmente habilitados para el ejercicio del control constitucional. Este antecedente contribuye al sustento teórico de la tesis al reafirmar que los procedimientos -ya sean disciplinarios o participativos- deben contar con límites jurídicos precisos y con mecanismos de control jurisdiccional eficaces para garantizar el respeto a los derechos fundamentales y preservar la coherencia del sistema constitucional.

Infante Martínez, Rafael Silvestre (2020) sustentó la tesis titulada "*Fundamento doctrinario del control constitucional de las normas no estatales*", como requisito para optar el título profesional de abogado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El autor desarrolló un análisis sobre la constitucionalidad de normas que no provienen del aparato estatal, como los reglamentos universitarios, las resoluciones de colegios profesionales y otros instrumentos normativos emitidos por entes con potestad reguladora.

La investigación se orientó a determinar si estas normas no estatales deben someterse al control constitucional y, de ser así, cuál sería el fundamento doctrinal que justifique dicho control. Para ello, se empleó un enfoque cualitativo, con diseño no experimental y método dogmático-jurídico.

Entre las principales conclusiones se encuentran:

- i. Que el principio de supremacía constitucional exige que todas las normas, incluso las no estatales, se adecuen a los parámetros constitucionales, especialmente cuando regulan derechos fundamentales.

- ii. Que el control constitucional no debe limitarse a la producción normativa formal del Estado, sino también abarcar a aquellos actos normativos que tengan efectos jurídicos obligatorios y puedan vulnerar derechos.
- iii. Que existe un vacío doctrinario y jurisprudencial en el sistema peruano respecto a cómo abordar el control de este tipo de normas, lo cual requiere un desarrollo teórico más profundo y una apertura interpretativa del Tribunal Constitucional.

Aunque esta tesis no se ocupa de procedimientos disciplinarios estatales, aporta significativamente a la presente investigación, ya que refuerza la idea de que el control constitucional no debe quedar restringido a normas con rango de ley, sino extenderse a normas infralegales -como el artículo 72° del Reglamento de la JNJ- cuando estas afecten derechos fundamentales. Este antecedente complementa el enfoque de la tesis al aportar un sustento doctrinal sólido para sostener que el procedimiento disciplinario inmediato, al carecer de respaldo legal y vulnerar garantías procesales, era pasible de control constitucional, como efectivamente resolvió el Tribunal Constitucional en el caso del fiscal Tomás Gálvez Villegas.

Castro Porras, Emilio Armando (2021) presentó la tesis titulada “*Debido proceso y procedimiento administrativo disciplinario en la administración pública*”, como parte del Programa de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo Sancionador en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. El objetivo de la investigación fue analizar cómo se garantiza el debido proceso en los procedimientos disciplinarios aplicados a los servidores públicos dentro de la administración estatal peruana.

El autor empleó un enfoque cualitativo, con nivel explicativo y método dogmático-jurídico, basado en el análisis documental de normas administrativas, doctrina especializada y jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Se centró en evaluar la congruencia entre los principios del derecho administrativo sancionador y las exigencias del debido proceso.

Entre sus principales conclusiones se destacan:

- i. Que en los procedimientos disciplinarios administrativos persiste una aplicación deficiente de los principios de legalidad, tipicidad, motivación y proporcionalidad, afectando el derecho a la defensa de los investigados.
- ii. Que muchos reglamentos internos de entidades públicas contienen disposiciones que no respetan los límites del marco constitucional y legal, generando escenarios de indefensión.
- iii. Que es imprescindible garantizar el respeto al debido procedimiento en todas las fases del proceso disciplinario, desde la apertura de investigación hasta la emisión de la sanción, y que el control judicial posterior debe actuar como mecanismo corrector excepcional.

A diferencia de la tesis de Castro Porras, que se ocupa del procedimiento administrativo disciplinario en general dentro de la administración pública, la presente investigación se focaliza en un caso concreto del régimen disciplinario aplicado por la Junta Nacional de Justicia a un fiscal supremo. Sin embargo, ambas investigaciones coinciden en denunciar la aplicación de procedimientos al margen del marco legal y en advertir los efectos lesivos de su implementación. Este antecedente contribuye al estudio al reforzar, desde una perspectiva nacional y normativa, que todo procedimiento disciplinario, incluso en órganos constitucionales autónomos como la JNJ, debe estar plenamente respaldado por la ley y respetar garantías procesales mínimas. Además, legitima el cuestionamiento del procedimiento disciplinario inmediato y la propuesta de diseñar un procedimiento alternativo respetuoso del debido proceso.

Villegas Nieto, Jimmy Frank (2018) sustentó la tesis titulada “*El principio del debido procedimiento en el proceso administrativo disciplinario*”, como parte del Programa de Segunda Especialidad en Derecho Administrativo y Gestión Pública de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Su objetivo fue analizar el grado de respeto al principio del debido procedimiento en los procesos disciplinarios instruidos en entidades de la administración pública, tomando como referencia el marco legal nacional y los estándares del Tribunal Constitucional.

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con diseño descriptivo-explicativo, empleando como técnicas principales el análisis documental y el estudio de casos. El autor examinó procedimientos seguidos contra servidores públicos y contrastó su desarrollo con los principios garantistas del derecho administrativo sancionador.

Entre sus conclusiones más relevantes se identifican:

- i. Que muchas entidades públicas aplican procedimientos disciplinarios sin observar los principios mínimos del debido procedimiento, especialmente en lo relativo a la presunción de licitud de la conducta, el derecho a la defensa y la motivación de las resoluciones.
- ii. Que la regulación normativa dispersa y la falta de adecuación de los reglamentos internos al marco constitucional favorecen la emisión de actos administrativos arbitrarios.
- iii. Que es imprescindible fortalecer el rol del control constitucional, tanto judicial como administrativo, para evitar prácticas contrarias al orden constitucional.

Aunque esta tesis se dirige a la función pública en general, y no a procedimientos disciplinarios en órganos constitucionales autónomos, su contenido es altamente pertinente para el presente estudio, ya que permite identificar los principios estructurantes del debido procedimiento y los efectos de su vulneración. En particular, refuerza el argumento de que la omisión de la etapa de investigación preliminar y la adopción de procedimientos no previstos en la ley -como ocurrió con el procedimiento inmediato aplicado al fiscal Tomás Gálvez Villegas- constituyen infracciones al principio de legalidad y al derecho fundamental al debido proceso. Este antecedente sustenta jurídicamente la necesidad de revisar y reformular el diseño normativo del procedimiento disciplinario aplicado por la Junta Nacional de Justicia, en concordancia con los estándares constitucionales garantistas que la presente tesis busca reafirmar y proponer.

Franco Dávila, Miguel Ángel (2020) desarrolló la tesis titulada “Procedimientos administrativos disciplinarios y el principio de tipicidad”, como

requisito para obtener el título de abogado en la Universidad Nacional del Santa. El estudio tuvo como finalidad determinar cómo se respeta o vulnera el principio de tipicidad en los procedimientos disciplinarios instruidos en el ámbito administrativo, a partir del análisis de casos concretos tramitados por entidades del sector público.

El autor aplicó un enfoque cualitativo de tipo descriptivo-explicativo, utilizando como técnicas el análisis documental y el estudio de expedientes disciplinarios. A partir del contraste entre la normativa aplicable y las resoluciones emitidas, buscó identificar patrones de afectación al principio de legalidad sustantiva en materia sancionadora.

Entre sus principales hallazgos destacan:

- i. Que muchas entidades públicas recurren a cláusulas generales o abiertas para sancionar conductas sin correspondencia expresa con los tipos infractores previstos por ley, lo que vulnera el principio de tipicidad.
- ii. Que esta práctica conduce a la imposición de sanciones sin base legal clara, afectando gravemente la seguridad jurídica del administrado y su derecho a la predictibilidad.
- iii. Que se requiere fortalecer el control normativo y la precisión en la formulación de los catálogos de faltas, tanto en la ley como en los reglamentos disciplinarios, a fin de asegurar que solo se sancione aquello que está previamente establecido de manera expresa y clara.

Aunque esta investigación se desarrolla en el ámbito del derecho administrativo general, y no aborda directamente a órganos constitucionales autónomos como la Junta Nacional de Justicia, su relevancia para el presente estudio es notoria. La tesis en curso analiza la inaplicabilidad del procedimiento disciplinario inmediato seguido contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas, en el cual también se vulneraron garantías como la legalidad formal y material, así como la tipicidad procesal y procedimental. Este antecedente fortalece la argumentación jurídica de la tesis al demostrar que la imposición de sanciones sin fundamento legal expreso y sin respeto al procedimiento preestablecido vulnera principios constitucionales esenciales

como la legalidad, la tipicidad y el debido proceso. En tal sentido, respalda la propuesta de diseñar un procedimiento disciplinario alternativo, ágil y constitucionalmente válido, para situaciones excepcionales en el ámbito del control disciplinario estatal.

### **2.1.3. Antecedentes Locales**

En el ámbito local no se han identificado investigaciones previas que aborden de manera específica y directa el procedimiento disciplinario inmediato aplicado por la Junta Nacional de Justicia en el caso del fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas, ni que analicen su constitucionalidad a partir del pronunciamiento contenido en el expediente N.º 01965-2024-PA/TC del Tribunal Constitucional. Si bien existen tesis y estudios sobre el debido proceso en procedimientos administrativos y disciplinarios en general, estos no se centran en la problemática concreta del uso de procedimientos no previstos por ley por parte de órganos constitucionales autónomos, ni en la construcción de un procedimiento disciplinario alternativo que sea ágil pero constitucionalmente válido. Esta ausencia de trabajos enfocados en el caso concreto objeto de estudio confirma la originalidad y pertinencia de la presente investigación dentro del campo del derecho constitucional y disciplinario peruano.

## **2.2. Modelo Teórico**

El modelo teórico que sustenta la presente investigación se construye a partir de un enfoque constitucional y garantista del derecho disciplinario, enmarcado dentro de los principios fundamentales del Estado constitucional de derecho. Este modelo se organiza sobre la base de cinco categorías centrales que estructuran el análisis: garantías procesales, principios constitucionales, procedimiento disciplinario inmediato, control constitucional y procedimiento disciplinario ágil garantista.

La categoría garantías procesales se fundamenta en los derechos al debido procedimiento, defensa, contradicción, presunción de licitud, motivación y tutela efectiva, consagrados en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Perú y desarrollados ampliamente por el Tribunal

Constitucional. Estas garantías constituyen el eje de protección frente al ejercicio del ius puniendi por parte del Estado en sede administrativa.

Por su parte, los principios constitucionales considerados -como la legalidad, la jerarquía normativa, la razonabilidad, la interdicción de la arbitrariedad y el principio de separación de poderes- permiten evaluar si la actuación de la Junta Nacional de Justicia, al aplicar el procedimiento disciplinario inmediato, se realizó dentro del marco de control que impone el ordenamiento constitucional.

El procedimiento disciplinario inmediato, previsto en el artículo 72° del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ, constituye el objeto directo de análisis, por cuanto fue aplicado sin respaldo legal expreso y con omisión de etapas esenciales, lo que motivó su inaplicación por el Tribunal Constitucional en el caso del fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas (Exp. n° 01965-2024-PA/TC, fundamento 50).

El control constitucional, ejercido por el Tribunal Constitucional, se asume en este modelo como mecanismo de garantía ante posibles excesos del poder disciplinario, y como fuente de parámetros normativos mínimos para la configuración de procedimientos compatibles con el respeto de los derechos fundamentales.

Finalmente, el modelo incorpora la categoría procedimiento disciplinario ágil garantista, entendida como una propuesta de rediseño normativo que busca responder a casos urgentes sin sacrificar garantías esenciales, bajo condiciones de legalidad, motivación suficiente, investigación previa y contradicción efectiva.

Este modelo teórico permite articular el análisis del caso concreto con una interpretación jurídica crítica y propositiva, sustentada en doctrina constitucional, jurisprudencia vinculante y criterios de protección de derechos en sede administrativa. Además, proporciona la estructura lógica para el desarrollo del análisis de datos, interpretación de resultados y formulación de propuestas normativas al término de la investigación.

## **2.3. Marco Teórico**

### **2.3.1. Garantías Procesales y Fundamentos Constitucionales de Control en Procedimientos Disciplinarios**

#### **2.3.1.1. Garantías procesales en el derecho disciplinario.**

La doctrina reconoce que, en los procedimientos disciplinarios, especialmente cuando enfrentan a servidores públicos, deben garantizarse derechos esenciales como la defensa técnica, presunción de inocencia, contradicción, motivación, publicidad y prueba adecuada. Forero Salcedo (2013) señala que, en estos procesos, el derecho disciplinario asume carácter operativo cuando garantiza "la defensa material y técnica" como "garantía supralegal", permitiendo incluso asesoría legal durante el procedimiento.

Asimismo, López-Olvera, Sanabria y Pedraza (2022) afirman que "el derecho a ofrecer pruebas [...] forma parte del núcleo duro del debido proceso administrativo-disciplinario" y es esencial para la emisión de decisiones objetivas y legítimas.

Estas garantías coinciden con el paradigma del derecho garantista procesal, el cual César Henríquez describe como aquel que coloca al proceso como "medio de debate que garantiza los derechos humanos".

#### **2.3.1.2. Fundamentos constitucionales del control y debido proceso**

En el ordenamiento jurídico peruano, el artículo 139.3° de la Constitución protege el debido proceso, incluyendo la presunción de inocencia, derecho a la defensa, prueba, motivación y tutela judicial efectiva. Estas garantías se elevan a principios constitucionales que limitan la potestad disciplinaria del Estado.

El control constitucional, entendido como la facultad de los tribunales de inaplicar normas incompatibles con la Constitución, se erige como mecanismo de protección. Couture (2013) afirma que este control evita que actos disciplinarios vulneren derechos sin base jurídica válida. Además, el análisis del principio de imparcialidad procesal -aplicado tanto en el derecho

judicial como administrativo- tiene profunda resonancia en el derecho disciplinario peruano

### **2.3.1.3. Procedimiento preestablecido y legalidad procesal.**

Para asegurar la integridad del debido proceso, el procedimiento disciplinario debe estar previsto por ley o reglamento, sin actuar con discrecionalidad. La ausencia de normas habilitantes viola el principio de jerarquía normativa, lo que es contrario a la teoría garantista que exige "reglas conocidas previamente por los sujetos".

La jurisprudencia peruana (Exp. n° 01965-2024-PA/TC, fundamento 50) invalidó el procedimiento inmediato por no cumplir con este requisito formal.

## **2.3.2. Procedimiento Disciplinario Inmediato y su Legalidad**

### **2.3.2.1. Omisión de etapas mínimas.**

El debido proceso en el derecho administrativo sancionador exige fases judicialmente reconocidas, como una investigación preliminar, audiencia, contradicción y motivación de la decisión. Como señala García Máynez (2015), estas etapas "garantizan que el procedimiento sea legítimo y racional, evitando decisiones arbitrarias". En Perú, los principios de legalidad y debido procedimiento han sido constante en la jurisprudencia administrativa y constitucional, donde la omisión de estas fases ha sido declarada como garantía vulnerada.

Una guía del derecho administrativo latinoamericano identifica la etapa de instrucción como "inevitable para configurar la acusación", y la etapa de audiencia como "imprescindible para garantizar la defensa" (Manual de Derecho Administrativo, 2023). Si se omite la investigación, no hay pruebas ni base legítima para sancionar, lo que convierte el procedimiento en arbitrario.

En el caso específico de la JNJ, la omisión de la investigación preliminar violenta la lógica secuencial del procedimiento sancionador: no hay recopilación de evidencia, no existe posibilidad de defensa ni motivación

auténtica. Esta vulneración puede provocar la nulidad de todo el proceso, como ya sucedido en el Exp. n° 01965-2024-PA/TC, cuya sentencia declaró inválida la aplicación inmediata del procedimiento en atención a estas deficiencias.

Desde una perspectiva comparada, instituciones como la Corte Interamericana de Derechos Humanos han indicado que “la falta de una etapa de defensa efectiva priva al investigado de toda posibilidad de ser oído y contrastar los hechos” (Corte IDH, 2014). Esto refuerza la necesidad de etapas mínimas para garantizar la legitimidad constitucional del proceso sancionador.

### **2.3.2.2. Contradicción normativa**

Cuando un reglamento introduce procedimientos disciplinarios que no están previstos en la ley, se crea una contradicción normativa que viola el principio de legalidad y el orden jerárquico entre normas. Según Kelsen (2005), “todo acto administrativo debe tener su fundamento en una norma previa y superior”. Si no existe base legal clara, el reglamento carece de valor vinculante, y cualquier acción derivada de él puede ser impugnada.

En Perú, el artículo 72° del Reglamento de la JNJ introdujo un procedimiento inmediato sin respaldo en la Ley n° 30916. Esta discrepancia fue detectada por uno de los órganos que define el sistema de normas peruanas: el Tribunal Constitucional, que determinó que dicha disposición reglamentaria se apartaba de la habilitación legal y, por tanto, fue inaplicable.

La doctrina sobre jerarquía normativa, como expuesta por Gordillo (2013), explica que “las normas de inferior jerarquía no pueden innovar esencialmente la regulación impuesta por la ley”. Cuando se produce esta contradicción, el procedimiento disciplinario puede ser calificado como inválido y arbitrario.

Además, diversos manuales de derecho administrativo destacan que los reglamentos deben limitarse a desarrollar detalles técnicos o

procedimentales menores, sin invadir atribuciones legislativas ni crear nuevos procedimientos con efectos sustanciales.

Por tanto, es evidente que la contradicción normativa representa una violación determinante del debido proceso, ya que gana rango procedimental sin respaldo legislativo, generando inseguridad jurídica y discrecionalidad institucional.

### **2.3.2.3. Jerarquía entre ley y reglamento.**

El principio de jerarquía normativa es fundamental en el derecho positivo: la Constitución se sitúa en lo más alto, seguida por las leyes, reglamentos y actos administrativos (Gordillo, 2013). El incumplimiento de esta pirámide normativa provoca la invalidación automática de disposiciones reglamentarias que contravengan leyes.

La Sentencia n° 108/2025 del Tribunal Constitucional (Exp. 01965-2024-PA/TC) se sustenta en este principio legal para declarar inaplicable el procedimiento disciplinario inmediato. El fallo sostiene que “no puede permitirse que un reglamento supla la ley en materia procedimental” (Fundamento 50), un pronunciamiento que sienta jurisprudencia respecto a los límites del poder reglamentario.

El articulado constitucional y doctrinal establece claramente que la creación de nuevos mecanismos sancionadores debe provenir de una ley aprobada por el poder legislativo, no de un reglamento dictado por la administración. De hacerlo, se incurriría en dictado de normas de derecho positivo no autorizadas.

### **2.3.3. Principios Constitucionales y Garantías Procesales**

#### **2.3.3.1. Legalidad.**

La legalidad constituye un principio básico de orden constitucional y supone que cada conducta del Estado debe encontrarse justificada en una norma vigente. Según Gordillo (2013), “en un Estado de derecho, ningún acto administrativo puede realizarse sin respaldo legal previo”. Este principio, en el

caso de funcionarios públicos, garantiza que sus acciones estén dentro de un margen en la normativa cuya legitimidad se presume. En el plano disciplinario, la legalidad se traduce en que, en cada una de las etapas del procedimiento, existen prescripciones de ley o reglamento, de las que se deriva el plexo normativo vigente con poder suficiente.

El Tribunal Constitucional del Perú, a través de múltiples sentencias, ha reafirmado la legalidad. En el Exp. n° 00123-2020-PA/TC, se indicó que “el procedimiento debe tener un centro en una norma válida y formalmente aplicable” (fundamento 12). La falta de cumplimiento de esta exigencia puede conducir a arbitrariedades o a decisiones sin sustento legal, que destruyen la legitimidad del procedimiento.

Desde un punto de vista dogmático, el principio de la legalidad se manifiesta en el Estado constitucional, que limita el ejercicio del poder punitivo mediante condiciones ordenadas a través de una norma. Kelsen (2005) sostiene que “la norma es la fuente primera de legitimación del poder estatal”. Su ausencia conlleva a un espacio de actuación del poder incluso mayor.

En consecuencia, la legalidad como principio procesal permite evaluar los actos disciplinarios del procedimiento inmediato comparándolos con los requisitos legales mínimos. Su incumplimiento demuestra una deficiencia sistémica del sistema disciplinario.

Además, respetar la legalidad refuerza la confianza pública y garantiza que no haya procedimientos paralelos o informales que escapen al control institucional y constitucional.

#### **2.3.3.2. Razonabilidad.**

La razonabilidad es una garantía jurídica que exige que los actos del Estado no sean arbitrarios, sino coherentes y proporcionales a los fines perseguidos. García Máynez (2015) define la razonabilidad como “la adecuación entre medios empleados y objetivo perseguido, lo cual descarta arbitrariedades injustificadas”.

En el ámbito del derecho disciplinario se respeta la razonabilidad al no aplicar sanciones que sean desproporcionadas en relación con los hechos. El TC ha señalado en la Sentencia 109/2022 (fundamento 25) que “la sanción debe corresponder en grado y naturaleza a la falta cometida”. Esto evita la posibilidad de aplicar sanciones desproporcionadas o injustas.

Desde la perspectiva comparada, la Corte Europea de Derechos Humanos exige una valoración razonada cuando las decisiones afectan derechos fundamentales, especialmente en procedimientos administrativos sancionadores (Case of Üner v. The Netherlands, 2006). Esto subraya que la razonabilidad no es solo un estándar local, sino un principio del derecho internacional de los derechos humanos.

En la justicia comparada, la Corte Europea de Derechos Humanos ha señalado que un razonamiento es esencial cuando se afectan derechos fundamentales, sobre todo en el derecho sancionador administrativo (Caso Üner v. Países Bajos, 2006). La razonabilidad es un principio del derecho internacional de los derechos humanos, no solo un estándar local.

Finalmente, la exigencia de razonabilidad garantiza una actuación estatal equilibrada, evitando el uso autoritario del poder disciplinario y promoviendo el respeto de derechos en la administración pública.

### **2.3.3.3. Defensa.**

“Sin defensa, el proceso pierde toda legitimidad y se convierte en unilátero e injusto”, afirma Couture (2013). Esto se refiere a que el derecho a la defensa implica que la persona tiene el derecho a recibir información, que existen plazos razonables, que se prueba asistencia jurídica, y que la persona participa de manera efectiva en audiencias.

El Tribunal Constitucional al pronunciarse anuló procedimientos que no contaron con defensa técnica o con la posibilidad de la contradictoria y, se han expresado que “una defensa desarticulada elimina la garantía de igualdad procesal” (Exp. N° 04567-2021-PA/TC, fundamento 30). Esto señala, que este

derecho no es un tema formal, es un tema de fondo y es el respeto al debido proceso.

#### **2.3.3.4. Motivación.**

La motivación es una garantía que obliga a que las resoluciones administrativas estén fundamentadas con razones claras y vinculantes. Su base normativa se encuentra en la Constitución y en la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley n° 27444), que exige expresar las razones de hecho y de derecho.

Hernández-Sampieri y Mendoza-Torres (2023) indican que la motivación “permite controlar la racionalidad y legitimidad de los actos, y contrarrestar errores o desviaciones”.

El Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ también impone requisitos de motivación, pero la aplicación inmediata evade su aplicación real.

El Tribunal Constitucional, en la STC 112/2023, reiteró que “la resolución disciplinaria debe presentar una cadena lógica de razonamiento respaldada en hechos probados y normas aplicables” (fundamento 18). La falta de motivación convierte el acto en arbitrario, nivel que ya fue aplicado en el caso del fiscal Gálvez.

Se evidencia que la falta de motivación en el procedimiento inmediato supone una amenaza directa al debido proceso y debilita la confianza en la capacidad institucional para sancionar correctamente.

#### **2.3.3.5. Interdicción de la Arbitrariedad.**

La interdicción de la arbitrariedad se erige como una garantía que limita al poder público, impidiendo que sus actuaciones sean caprichosas o sin base legal. Su fundamento se encuentra en artículos constitucionales y en la jurisprudencia de tribunales constitucionales y supranacionales.

Según Dworkin (1977), “los actos del Estado deben estar siempre sometidos a estándares jurídicos que descarten la discrecionalidad

injustificable”. Esta teoría respalda el concepto de arbitrariedad administrativa como una desviación impermisible del poder.

El Tribunal Constitucional, ha reiterado la nulidad de actos de la administración disciplinaria de quienes han mostrado discrecionalidad en el uso de fases de un procedimiento en un caso concreto (STC 125/2022, fundamento 22). Las decisiones sin soporte legal o que omiten o ignoran fases esenciales del procedimiento, han sido calificadas de arbitrarias y en oposición a la Constitución.

Respecto del procedimiento disciplinario inmediato, se manifiesta la arbitrariedad en la imposición de sanciones sin fundamento, sin lógica, sin un debido proceso, y sin opción de defensa. Esta situación estructuralmente, deprime la legitimidad de la institución y pone en peligro el respeto a la legalidad.

#### ***2.3.4. Procedimiento Disciplinario Ágil Compatible con el Debido Proceso***

##### **2.3.4.1. Etapas Mínimas.**

Un procedimiento disciplinario ágil debe incluir etapas mínimas que garanticen el debido proceso sin sacrificar eficacia. Según la ONU (2021), la expedita tramitación debe coexistir con derechos fundamentales como la notificación, defensa y motivación. Sin estas fases, la celeridad se torna sinónimo de arbitrariedad.

En administraciones comparadas, como la canadiense, el “Procedimiento de Resolución Rápida” incluye etapas básicas: apertura, instrucción simplificada, audiencia oral breve y resolución motivada. Este modelo muestra que la agilidad no está reñida con garantías.

En el plano nacional, la Ley n° 27444 exige registro de la denuncia, admisibilidad, investigación, defensa y resolución fundamentada. Adaptar dichas etapas a un procedimiento urgente es viable y compatible con la legalidad. La omisión de estas etapas impide el ejercicio de una defensa sustancial.

Dada esta estructura combinada, este estudio propone un procedimiento ágil que garantice: iniciación formal (notificación), abreviado, pero con acceso a pruebas, audiencia oral breve y resolución motivada, todo dentro de un plazo razonable (30 días).

Finalmente, esta fase mínima asegura que la agilidad procesal no se convierta en subterfugio para la violación de derechos, consolidando un procedimiento disciplinario con legitimidad y eficacia.

#### **2.3.4.2. Proporcionalidad.**

El principio de proporcionalidad exige que toda acción administrativa tenga tres elementos: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, entendida como balance entre medios y fines (Council of Europe, 2019). En materia disciplinaria, esto significa que las medidas adoptadas, aunque rápidas, deben responder adecuadamente al supuesto de falta.

La jurisprudencia europea, como el caso *Handyside v. UK* (1976), ha aclarado que la proporcionalidad es un pilar del Estado de Derecho, limitando acciones arbitrarias. Aunque se refiere a libertades fundamentales, es aplicable analógicamente a garantías disciplinarias.

En Perú, la STC 112/2023 aclaró que una medida disciplinaria constituye violación al debido proceso si no existe proporcionalidad entre la falta y la sanción aplicada (fundamento 27). Este pronunciamiento obliga a que procedimientos ágiles contengan filtro adecuado para calibrar la sanción.

#### **2.3.4.3. Motivación y Defensa.**

Incluso en procedimientos acelerados, la motivación debe responder con razones de hecho y derechos suficientes para que el investigado comprenda las causas de la sanción. La Ley n° 27444 exige que “toda decisión contenga los fundamentos fácticos y normativos que justifican el resultado”.

En Canadá, el procedimiento “Expedited Discipline” obliga a entregar un resumen de hechos y evidencias, permitiendo al investigado presentar observaciones escritas, antes de emitir resolución (Canada, 2018).

El Tribunal Constitucional peruano (STC 108/2025, fundamento 50) ha repudiado procedimientos que omiten motivación adecuada o derecho a defensa, señalando que estos vacían de contenido el debido proceso.

Este estudio sostiene la necesidad de garantizar en todo procedimiento ágil: (a) entrega de un informe sintético de hechos y pruebas, (b) plazo mínimo para presentar defensa técnica escrita y (c) resolución con fundamento explícito, aunque breve.

De esta forma, se asienta que ni la premura ni la simplificación pueden tener la excusa de sacrificar derechos esenciales: sin defensa y motivación, no hay debido proceso.

## **2.4. Bases Legales**

La presente investigación se sustenta en un conjunto de normas jurídicas nacionales de jerarquía constitucional, legal y reglamentaria, cuya aplicación resulta relevante para el análisis del procedimiento disciplinario seguido por la Junta Nacional de Justicia y su compatibilidad con los principios del debido proceso, la legalidad y el control constitucional. A continuación, se detallan las principales disposiciones normativas:

- Constitución Política del Perú (1993)

Es la norma fundamental del ordenamiento jurídico peruano. En su artículo 139°, establece los principios y derechos de la función jurisdiccional, entre ellos: el debido proceso (inc. 3), el derecho a la defensa (inc. 14), y la motivación escrita de las resoluciones (inc. 5). Estos fundamentos son esenciales para evaluar la validez de los procedimientos disciplinarios administrativos.

- Ley nº 30916 – Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia

Regula la estructura, funciones y procedimientos de la Junta Nacional de Justicia. En sus artículos se establece el procedimiento disciplinario ordinario contra magistrados, así como sus garantías. Esta norma sirve de parámetro de legalidad frente al procedimiento inmediato cuestionado.

- Ley n° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Es la norma marco que regula los procedimientos administrativos, incluidos los disciplinarios, estableciendo principios como legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, motivación, entre otros. Su aplicación supletoria garantiza la observancia de estándares mínimos en toda actuación administrativa sancionadora.

- Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia (2020)

Emitido mediante la Resolución n° 015-2020-JNJ. Regula las modalidades y etapas del procedimiento disciplinario, incluyendo el procedimiento inmediato (artículo 72°), cuya validez fue cuestionada por el Tribunal Constitucional en el caso Gálvez.

- Sentencia del Tribunal Constitucional – Exp. n° 01965-2024-PA/TC

Declara la inaplicación del procedimiento disciplinario inmediato contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas, al considerar que vulneró principios constitucionales como legalidad, defensa, motivación y jerarquía normativa. Es fuente directa de análisis de esta tesis.

## **2.5. Definición de Términos**

- Constitución

Norma suprema del ordenamiento jurídico que establece la estructura del Estado, los derechos fundamentales y los límites del poder. Toda norma legal o reglamentaria debe adecuarse a sus disposiciones.

Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (7ma. ed.). Madrid: Trotta.

- Control constitucional

Mecanismo jurídico mediante el cual se verifica la compatibilidad de normas o actos con la Constitución. En el Perú, es ejercido por el Tribunal

Constitucional mediante procesos como la acción de inconstitucionalidad, el amparo y el control difuso.

Tribunal Constitucional del Perú. (2010). Código Procesal Constitucional comentado (2da. ed.). Lima: Palestra.

- Contradicción normativa

Situación jurídica en la que un reglamento, norma infralegal o disposición administrativa contradice lo establecido en una norma de mayor jerarquía, especialmente la ley o la Constitución.

Kelsen, H. (2005). Teoría pura del derecho (2da. ed.). México: Porrúa.

- Debido proceso

Conjunto de garantías procesales que aseguran una tramitación legal, imparcial, razonada y con posibilidad de defensa en cualquier procedimiento que pueda afectar derechos. Es un derecho constitucional protegido por el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución.

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Sentencia Exp. n° 2798-04-PA/TC. Fundamento jurídico 5.

- Defensa

Derecho fundamental de toda persona a conocer los cargos en su contra, presentar pruebas, formular descargos y ser asistida por abogado durante un proceso.

Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. Artículo 139°, inciso 14.

- Fundamentos del Tribunal Constitucional

Razones jurídicas y constitucionales expresadas por el Tribunal Constitucional en sus sentencias, las cuales explican por qué una norma o acto es conforme o no a la Constitución. Tienen valor vinculante y forman parte del precedente constitucional.

Tribunal Constitucional del Perú. (2022). Jurisprudencia relevante 2003–2022. Lima: TC.

- Garantías procesales

Derechos mínimos que protegen a los ciudadanos frente al poder sancionador del Estado, tales como la presunción de inocencia, legalidad, contradicción, defensa, motivación y acceso a una autoridad imparcial.

Carbonell, M. (2013). Neoconstitucionalismo(s). Madrid: Trotta.

- Jerarquía normativa

Principio que establece una estructura piramidal entre las normas del ordenamiento jurídico, donde la Constitución se sitúa en la cúspide, seguida por las leyes, los reglamentos y otras normas de menor jerarquía.

Kelsen, H. (2005). Teoría pura del derecho (2da. ed.). México: Porrúa.

- Legalidad

Principio por el cual toda actuación de la administración pública debe estar previamente prevista en una norma con rango legal y respetar los procedimientos establecidos por la ley.

Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo IV del Título Preliminar, inciso 1.1.

- Motivación

Obligación de toda autoridad administrativa o jurisdiccional de fundamentar sus decisiones expresando con claridad las razones jurídicas y fácticas que las justifican.

Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. Artículo 139°, inciso 5.

- Principio de razonabilidad

Principio que exige que las decisiones administrativas sean coherentes, lógicas y proporcionales con los hechos que las sustentan, evitando medidas arbitrarias o excesivas.

Tribunal Constitucional del Perú. (2001). Sentencia Exp. nº 010-2002-AI/TC. Fundamento jurídico 15.

- Procedimiento disciplinario

Conjunto ordenado de actos que permiten determinar la responsabilidad funcional de un servidor o magistrado, en el marco de garantías procesales.

Ley nº 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. Artículos 68° al 73°.

- Proporcionalidad

Principio constitucional que exige que toda medida restrictiva de derechos sea adecuada, necesaria y equilibrada en relación con el fin perseguido.

Alexy, R. (2002). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

- Reglamento

Norma jurídica de rango inferior a la ley, dictada por una autoridad administrativa para desarrollar o aplicar disposiciones legales, sin contradecirlas.

Gordillo, A. (2013). Tratado de derecho administrativo (Tomo I). Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo.

- Interdicción de arbitrariedad

Principio constitucional que prohíbe toda actuación estatal carente de justificación razonable, objetiva y fundada en derecho. Implica la obligación de actuar conforme al principio de legalidad y proporcionalidad.

Alexy, R. (2002). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

- Legalidad

Principio según el cual toda actuación de los poderes públicos debe estar autorizada por una norma jurídica previa, general y escrita. En materia disciplinaria, implica que las sanciones y procedimientos estén previstos en la ley.

Ley n° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. Artículo IV del Título Preliminar, inc. 1.1.

- Motivación

Expresión de las razones jurídicas y fácticas que justifican una decisión administrativa o jurisdiccional. Su ausencia convierte el acto en arbitrario y nulo.

Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. Artículo 139°, inciso 5.

- Omisión de etapas

Falta de cumplimiento de fases obligatorias en un procedimiento sancionador, tales como la apertura de investigación preliminar, traslado de cargos, audiencia y pronunciamiento motivado. Implica una afectación directa al debido proceso.

Tribunal Constitucional del Perú. (2025). Sentencia Exp. n° 01965-2024-PA/TC. Fundamento jurídico 50.

- Principio de proporcionalidad

Exige que las decisiones del Estado sean adecuadas, necesarias y equilibradas respecto del objetivo que buscan alcanzar. Se aplica especialmente al control de sanciones administrativas.

Alexy, R. (2002). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

- Principio de razonabilidad

Establece que los actos administrativos deben guardar una relación lógica y coherente entre los fines que se persiguen y los medios utilizados, sin incurrir en excesos.

Tribunal Constitucional del Perú. (2003). Sentencia Exp. n° 010-2002-AI/TC. Fundamento jurídico 15.

- Procedimiento disciplinario

Secuencia ordenada de actos mediante los cuales una autoridad administrativa evalúa y determina la responsabilidad funcional de una persona sujeta a un régimen especial, respetando las garantías procesales.

Ley n° 30916. Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. Artículos 68° al 73°.

- Procedimiento disciplinario inmediato

Modalidad de procedimiento establecida en el artículo 72° del Reglamento de la JNJ que permite, en teoría, una sanción rápida para casos de gravedad evidente. Su aplicación fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional.

Junta Nacional de Justicia. (2020). Reglamento de Procedimientos Disciplinarios. Resolución n° 015-2020-JNJ.

- Razonabilidad

Criterio de evaluación que exige que las normas y actos administrativos no sean arbitrarios, sean comprensibles y guarden una lógica interna. Es especialmente importante cuando se trata de limitar derechos.

Carbonell, M. (2013). Neoconstitucionalismo(s). Madrid: Trotta.

- Tribunal Constitucional

Máximo intérprete de la Constitución peruana, encargado de velar por su supremacía y controlar la constitucionalidad de las normas y actos del Estado.

Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Ley n° 28301.

## **CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN**

### **3.1. Tipo de Estudio**

El presente estudio es de tipo básico, en la medida en que se orienta a la generación y profundización de conocimiento jurídico-teórico, a partir del análisis dogmático, normativo y jurisprudencial de un caso constitucional relevante, sin perseguir una aplicación práctica inmediata. Este tipo de investigación busca explicar, comprender y sistematizar fenómenos jurídicos, contribuyendo al desarrollo de la doctrina y al fortalecimiento del marco conceptual del derecho, especialmente en ámbitos como el debido proceso y el control constitucional (Hernández-Sampieri et al., 2014).

### **3.2. Enfoque de Investigación**

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo, ya que busca analizar y comprender, desde una perspectiva jurídico-constitucional, un caso concreto vinculado al ejercicio del poder disciplinario estatal y al control de constitucionalidad ejercido por el Tribunal Constitucional. Este enfoque resulta idóneo para interpretar críticamente las normas, resoluciones administrativas y decisiones jurisdiccionales involucradas en el procedimiento disciplinario seguido contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas.

El enfoque cualitativo se orienta a explorar fenómenos en su contexto, priorizando los significados, fundamentos y relaciones entre normas y principios jurídicos. Como señalan Hernández-Sampieri y Mendoza-Torres (2023), “la investigación cualitativa se enfoca a comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en su ambiente

natural y en relación con el contexto”. Este tipo de enfoque permite una lectura argumentativa y no meramente descriptiva de los hechos jurídicos.

Asimismo, Denzin y Lincoln (2018) afirman que el enfoque cualitativo implica una aproximación naturalista e interpretativa del mundo, en la cual los investigadores estudian fenómenos en sus escenarios habituales, intentando comprender su significado desde los actores involucrados. En el caso presente, el análisis de las garantías procesales vulneradas, la aplicación del artículo 72° del Reglamento Disciplinario de la JNJ y los fundamentos del Tribunal Constitucional exigen una lectura hermenéutica que el enfoque cualitativo permite abordar con profundidad y flexibilidad.

### **3.3. Nivel Investigativo**

La presente investigación se ubica en el nivel descriptivo-explicativo, conforme a los objetivos que persigue y a la naturaleza del fenómeno jurídico analizado. Por un lado, el estudio es descriptivo porque permite identificar, caracterizar y sistematizar las garantías procesales vulneradas en el procedimiento disciplinario inmediato seguido por la Junta Nacional de Justicia contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas, así como las normas, resoluciones y fundamentos constitucionales implicados. Por otro lado, el estudio es explicativo porque busca comprender y argumentar jurídicamente por qué dicho procedimiento fue declarado inaplicable por el Tribunal Constitucional, y qué fundamentos constitucionales sustentan esa decisión.

Según Hernández-Sampieri y Mendoza-Torres (2023), el nivel descriptivo se emplea cuando se pretende detallar "cómo se manifiesta un fenómeno y cuáles son sus componentes más importantes", mientras que el nivel explicativo va más allá, pues busca "establecer las causas o razones por las que ocurre un fenómeno". En el ámbito jurídico, estos niveles resultan especialmente útiles cuando el investigador analiza casos concretos en los que deben interpretarse normas, principios y decisiones desde una lógica sistemática y argumentativa.

En ese sentido, este nivel de investigación permite no solo evidenciar las deficiencias normativas y procedimentales observadas en el caso

concreto, sino también proponer desde el análisis doctrinal y constitucional los lineamientos para el diseño de un procedimiento disciplinario ágil que respete los principios fundamentales del debido proceso y de legalidad.

### **3.4. Tipología Jurídica**

El tipo de investigación adoptado es jurídico descriptivo-explicativo, según la clasificación de Lino Aranzamendi (2015). Esta tipología permite, por un lado, ordenar y caracterizar el procedimiento seguido por la Junta Nacional de Justicia, y por otro, identificar y fundamentar las vulneraciones a las garantías procesales que fueron materia de análisis constitucional.

### **3.5. Diseño del Estudio**

#### **3.5.1. Diseño**

En cuanto a su diseño, la presente investigación es de tipo no experimental, dado que no se manipulan variables ni se aplican estímulos o tratamientos sobre unidades de análisis. El fenómeno jurídico se estudia tal como ocurrió en la realidad, a través del análisis de documentos normativos, resoluciones administrativas y sentencias constitucionales previamente emitidas. De acuerdo con Hernández-Sampieri y Mendoza-Torres (2023), en un diseño no experimental “los investigadores observan fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos y comprenderlos”. Este tipo de diseño es especialmente pertinente en investigaciones jurídicas como la presente, donde se analiza un caso real ya concluido -el procedimiento disciplinario seguido contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas- sin intervención del investigador, pero con un enfoque interpretativo y argumentativo.

#### **3.5.2. Tipo de muestreo**

El muestreo es no probabilístico, por conveniencia, dado que la investigación no busca inferencias estadísticas ni generalización poblacional, sino un análisis jurídico profundo y contextualizado de un caso constitucional específico. La selección del material de estudio (expediente constitucional, normas aplicables y documentos doctrinales pertinentes) responde a su

accesibilidad, relevancia jurídica y directa vinculación con los objetivos de la investigación, criterio plenamente compatible con estudios cualitativos de naturaleza dogmática y de estudio de caso, donde prima la riqueza analítica del contenido sobre la representatividad numérica (Hernández-Sampieri et al., 2014).

### **3.5.3. Método**

El método principal que orienta la presente investigación es el método de estudio de caso, típico del enfoque cualitativo jurídico. Este permite analizar en profundidad un fenómeno normativo singular de relevancia constitucional: el procedimiento disciplinario inmediato seguido contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas, resuelto en sede constitucional mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional n° 108/2025 (Exp. n° 01965-2024-PA/TC).

Este estudio de caso se desarrolla mediante el uso articulado del método jurídico-dogmático y el método hermenéutico-analítico. El primero permite identificar, interpretar y sistematizar las normas aplicables al procedimiento disciplinario, mientras que el segundo facilita el análisis del contenido, sentido y alcance de los principios constitucionales vulnerados en el caso concreto, así como la argumentación del Tribunal Constitucional en su sentencia.

La combinación de estos métodos posibilita un análisis integral del caso seleccionado, permitiendo identificar las tensiones entre legalidad, eficacia disciplinaria y garantías procesales; y al mismo tiempo sustentar una propuesta normativa para implementar un procedimiento disciplinario ágil y constitucionalmente válido.

## **3.6. Población y Muestra**

En el contexto de una investigación jurídica cualitativa de tipo dogmático y casuístico, la población no se define en términos estadísticos o demográficos, sino en función del universo normativo y jurídico relevante para el análisis del caso. Por tanto, la población de esta investigación está

constituida por el conjunto de normas constitucionales, legales, reglamentarias, resoluciones administrativas y pronunciamientos jurisdiccionales que regulan o se relacionan con los procedimientos disciplinarios seguidos contra fiscales supremos en el ordenamiento jurídico peruano.

Esta población incluye especialmente:

- La Constitución Política del Perú (con énfasis en los artículos 139.3°, 1°, 51° y 45°).
- La Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia – Ley n° 30916.
- El Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia.
- El expediente n° 01965-2024-PA/TC resuelto por el Tribunal Constitucional.
- Otras resoluciones complementarias y fuentes doctrinarias pertinentes al tema.

Respecto de la muestra, en el diseño cualitativo, se selecciona de forma intencional y razonada en función de su relevancia para el caso concreto. Por ello, se ha optado por un muestreo teórico y documental, centrado en el análisis exhaustivo de una unidad de caso: el procedimiento disciplinario seguido contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas y resuelto en sede constitucional mediante la Sentencia del Tribunal Constitucional n° 108/2025.

La muestra se compone de:

- El texto completo del expediente n° 01965-2024-PA/TC.
- Las resoluciones administrativas de la JNJ relacionadas con el caso (Resoluciones n° 015-2023-P-JNJ y n° 100-2023-JNJ).
- El artículo 72° del Reglamento Disciplinario de la JNJ (ya inaplicable).
- Jurisprudencia constitucional complementaria sobre debido proceso, jerarquía normativa y potestad sancionadora.

Esta muestra es suficiente y pertinente para el análisis jurídico-constitucional propuesto, y permite aplicar las categorías teóricas e hipótesis formuladas, respetando los criterios de validez cualitativa.

### **3.7. Métodos y Técnicas**

En las investigaciones jurídicas de enfoque cualitativo, las técnicas e instrumentos de recolección de información se orientan al análisis riguroso de fuentes documentales normativas, jurisprudenciales y doctrinales, priorizando la comprensión del contexto jurídico y la argumentación contenida en los textos. En este tipo de estudios no se busca recolectar datos estadísticos ni cuantificar fenómenos, sino interpretar el contenido de documentos legales y decisiones judiciales, en función de categorías analíticas previamente definidas.

Hernández-Sampieri y Mendoza-Torres (2023) afirman que, en la investigación cualitativa, “las técnicas de recolección se basan en la obtención de información textual o simbólica, procedente de fuentes naturales, documentos o discursos”, lo que incluye normas, sentencias, reglamentos, resoluciones administrativas y trabajos académicos. Esta lógica es coherente con el método jurídico-dogmático y hermenéutico que guía el presente estudio.

La técnica de análisis documental jurídico constituye el principal recurso metodológico para estudios de caso jurídico. Esta técnica facilita la examinación de los contenidos normativos pertinentes de manera estructurada, la identificación de contradicciones en la normativa legal y reglamentaria, y la justificación de la defensa con base en la normativa constitucional en casos relevantes (Couture, 2013). En este sentido, la herramienta fundamental es la ficha de análisis documental, en donde se pueden registrar, organizar y comparar, de manera sistemática, los datos normativos relevantes.

En la tipología de investigación como la presente, es conveniente la utilización de la técnica del análisis propositivo-comparado, a través de la cual se pueden identificar criterios normativos y soluciones institucionales,

aplicadas en otros ordenamientos, que sustentan la posibilidad de implementarse desde un punto de vista jurídico en el contexto considerado. Este tipo de análisis no solo enriquece el debate en la doctrina, sino que robustece el tejido argumentativo y propositivo del trabajo.

Para el caso, las técnicas e instrumentos de esta investigación son congruentes con el tipo (cualitativo y jurídico), con el método (estudio de caso), y con el objetivo fundamental que es el análisis del proceso disciplinario que se ha seguido al fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas, desde el control constitucional y el derecho a un debido proceso.

### **3.8. Tratamiento de los Datos**

El tratamiento de los datos en la presente investigación se realizará conforme a los principios del enfoque cualitativo, con base en la interpretación sistemática, jurídica y contextual de fuentes documentales normativas, jurisprudenciales y doctrinales. Dado que el objeto de estudio no involucra datos personales ni aplica técnicas de recolección empírica directa, el análisis se centrará en el procesamiento y categorización de información textual relevante, vinculada al caso del procedimiento disciplinario seguido contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas y su revisión por el Tribunal Constitucional.

Los documentos seleccionados (normas legales, resoluciones, sentencia constitucional, doctrina especializada y tesis referenciales) serán codificados temáticamente a partir de las categorías de estudio previamente definidas: garantías procesales, principios constitucionales, procedimiento disciplinario inmediato, control constitucional y propuesta de procedimiento ágil garantista. A través de matrices de análisis y fichas de registro se procederá a identificar, clasificar, sintetizar e interpretar la información, respetando criterios de legalidad, pertinencia, jerarquía normativa y relevancia jurídica.

El análisis se desarrollará siguiendo un método dogmático-hermenéutico, que permitirá establecer relaciones entre normas, principios y hechos, contrastando lo actuado por la Junta Nacional de Justicia con el

marco constitucional vigente y con el pronunciamiento del Tribunal Constitucional. Los resultados se expresarán en forma argumentativa, mediante inferencias jurídicas, identificando afectaciones normativas y proponiendo lineamientos de reforma compatibles con la Constitución. Todo el tratamiento de datos será transparente, ordenado y sistemáticamente documentado para asegurar la trazabilidad y validez del estudio.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

El **objetivo específico uno** buscó esclarecer si, y en qué medida, la opción reglamentaria del “procedimiento disciplinario inmediato” prevista por la Junta Nacional de Justicia (JNJ) desborda o se mantiene dentro del marco legal orgánico que rige su potestad disciplinaria. En términos metodológicos, se abordó el análisis a través de una triangulación cualitativa de fuentes normativas y jurisprudenciales, (i) Ley Orgánica de la JNJ (LOJNJ), que fija el diseño legal del trámite disciplinario y, de manera especial, las etapas para la destitución; (ii) Reglamento de Procedimientos Disciplinarios (RPD-JNJ), que desarrolla y operacionaliza esas competencias; y (iii) la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. n° 01965-2024-PA/TC (Sentencia 108/2025), que examina de modo directo la compatibilidad del procedimiento inmediato con las garantías y con la ley orgánica. Esta triangulación permitió identificar convergencias (puntos en los que ley, reglamento y jurisprudencia se alinean) y tensiones (ámbitos en los que el despliegue reglamentario parece apartarse del mandato legal), además de sopesar el estándar constitucional que exige motivación suficiente, respeto al debido procedimiento y observancia de la investigación preliminar como fase relevante del trámite de destitución.

### **Similitudes sustantivas entre las fuentes (convergencias)**

#### 1. Existencia de potestad disciplinaria y necesidad de reglas

Las tres fuentes coinciden en reconocer que la JNJ posee competencia disciplinaria para investigar y sancionar a jueces y fiscales, incluso con la sanción máxima de destitución. La LOJNJ enuncia esa competencia y establece la estructura del trámite -investigación preliminar, eventual apertura de procedimiento y resolución motivada-, resaltando la relevancia de

audiencia previa y de la motivación de las decisiones (art. 45° LOJNJ). La Sentencia 108/2025 describe este armazón legal y subraya que el artículo 43° regula el “trámite para la destitución”, destacando expresamente la investigación preliminar como etapa preestablecida por ley y con relevancia fundamental en la arquitectura del procedimiento (señalándola como requisito de procedibilidad que no puede soslayarse sin afectar el debido proceso).

Por su parte, el RPD-JNJ recoge principios y garantías del derecho administrativo disciplinario (defensa, motivación, razonabilidad, tipicidad), describe las etapas y asigna funciones a los órganos instructores. En su Capítulo de Investigación Preliminar, precisa finalidad, plazos y actos de comunicación, reconstruyendo el sentido garantista de esta fase de “filtro” que define si procede o no abrir procedimiento; incluso contempla la posibilidad de ampliación cuando surgen nuevas circunstancias antes de la apertura formal (artículos 50°–51°).

## 2. Necesidad de motivación reforzada y debido proceso

Tanto la LOJNJ como el Reglamento y la Sentencia exigen que toda decisión sancionadora sea debidamente motivada y que se garantice la defensa del investigado. La sentencia constitucional enfatiza que, por la relevancia del cargo (jueces/fiscales supremos), la argumentación que justifica la destitución debe ser reforzada, enmarcada por razonabilidad y proporcionalidad, y sujeta a audiencia previa y valoración de pruebas de cargo y descargo (art. 45° LOJNJ).

Cito brevemente -como “voz” jurisprudencial- el estándar recogido por el Tribunal: la investigación preliminar es un estadio previo en el que “se define si hay lugar a aperturar un procedimiento disciplinario”, de modo que prescindir de ella afecta el debido proceso (síntesis del argumento central del fundamento 33°–35°).

## 3. Tipificación de vías procedimentales (ordinario/abreviado/inmediato)

Hay una coincidencia descriptiva sobre la existencia de tres vías en el Reglamento: ordinario, inmediato y abreviado (art. 31° RPD-JNJ). La sentencia recoge literalmente esa clasificación y detalla que el inmediato se

aplica solo en conducta notoriamente irregular con prueba evidente o flagrancia (art. 72° RPD-JNJ). Esto permite identificar un punto de convergencia material: el Reglamento intenta responder a supuestos de gravedad y evidencia, procurando celeridad; la sentencia reconoce esa intención y no desconoce per se el valor de la celeridad y la eficacia como principios administrativos, aunque condiciona su uso a no sacrificar etapas legales preestablecidas que tutelan garantías.

### **Diferencias y tensiones: el “procedimiento inmediato” frente al artículo 43° LOJNJ**

#### 1. ¿Puede el Reglamento prescindir de la investigación preliminar?

El núcleo de la discusión es si el artículo 72° del RPD-JNJ puede excepcionar la investigación preliminar cuando exista prueba evidente de una conducta notoriamente irregular o flagrancia. El reglamento responde “sí”, de manera excepcional y motivada por el Pleno; la Sentencia 108/2025 (mayoría) responde “no”, pues la LOJNJ art. 43.2° reconoce a la investigación preliminar como etapa preestablecida por ley y, por tanto, no prescindible en el trámite de destitución. El Tribunal razona que, siendo la LOJNJ la *lex specialis* orgánica, ningún desarrollo reglamentario puede “modificar o contradecir lo dispuesto en la LOJNJ respecto del trámite de la destitución”; por ello, prescindir de la investigación preliminar vulnera el principio de legalidad y el debido proceso.

A su vez, la LOJNJ es clara en estructurar el trámite: la investigación preliminar “determina si hay o no lugar para abrir proceso disciplinario”, y si no lo hay, se archiva con conocimiento del interesado (art. 43.2°). Además, si lo hay, se realiza una investigación exhaustiva con plazo máximo antes de emitir decisión (art. 43.3°). Esta gradualidad encarna la función de “filtro”: evita aperturas directas del proceso sin base indagatoria suficiente.

#### 2. Una lectura alternativa (votos singulares/argumentos de eficiencia)

La propia sentencia recoge y discute una tesis alternativa -planteada en fundamentos de voto- que sugiere que, bien interpretado, el artículo 43.2°

no obligaría a realizar investigación preliminar en todos los casos, y que el principio de eficiencia habilitaría prescindir de ella cuando fuese inútil o puramente ritual, en casos de evidencia notoria o flagrancia. En esa línea, se afirma: “una investigación preliminar se llevará a cabo cuando esta fase sea realmente necesaria y no por simple ritualismo” (síntesis del fundamento 13–14 citado por la propia sentencia). Esta postura, sin embargo, no es la que prevalece en el pronunciamiento mayoritario respecto al trámite de destitución.

Dicho de otro modo, coexisten en el expediente dos miradas: (a) mayoritaria, que demanda investigación preliminar como requisito de procedibilidad en destitución; y (b) discrepante (fundamentos de voto), que admite la prescindencia excepcional si no se menoscaban las garantías mínimas y se respeta la audiencia y la motivación. Esta coexistencia explicativa es valiosa para nuestro OE1 porque delimita el margen de interpretación del art. 43.2°, evidenciando que el punto de quiebre no es la celeridad per se, sino qué puede sacrificarse sin quebrar legalidad y debido proceso en destituciones.

### 3. ¿Qué tan “inmediato” puede ser lo inmediato?

El RPD-JNJ prevé que la resolución que abre el procedimiento inmediato sea inimpugnable y que se pueda ampliar la tipificación con notificación y descargos (art. 72°). En clave garantista, la Sentencia sostiene que sin investigación preliminar, la apertura directa a trámite (especialmente si la decisión de apertura es inimpugnable) incrementa el riesgo de afectación de defensa y motivación, porque se debilita el momento institucionalmente diseñado para evaluar si corresponde activar el procedimiento con un umbral probatorio mínimo. Así, la mayoría ve en el diseño del “inmediato” un vaciamiento de la función de filtro asignada por la ley a la investigación preliminar.

## **Casos particulares o singulares que enfatizan el OE1**

### 1. El caso Gálvez como “situación de prueba evidente”

El caso concreto (Exp. 01965-2024-PA/TC) es ilustrativo porque el propio justiciable alegó que se tramitó indebidamente bajo la figura del procedimiento inmediato, con “menores garantías procesales”, y que no se cumplieron los requisitos para la vía abreviada; además, cuestionó prórrogas de plazos y la ampliación de medidas. La sentencia encara estas alegaciones precisando el marco legal y recalibrando el rol de la investigación preliminar como etapa necesaria en destitución, por su función definitoria y garantista, resaltando que someter de manera “inmediata” a un juez o fiscal supremo “sin la debida motivación” vulnera el procedimiento preestablecido por ley y, por ende, la Constitución.

## 2. El “contrapunto” de eficiencia procedimental

No obstante, la opinión que rescata la eficiencia advierte que la LOJNJ también contiene principios (como eficiencia) que obligan a evitar formalismos inútiles y a no malgastar recursos cuando la evidencia es notoria o hay flagrancia. Esta idea no niega la exigencia de debido procedimiento, pero replantea el lugar de la investigación preliminar como fase no siempre imprescindible si lo que se pretende es activar con premura la protección del interés público. Es un caso singular dentro del pronunciamiento que, si bien no define la ratio de la mayoría, matiza el debate sobre qué significa “apego a la ley” cuando la ley general de procedimiento acepta actuaciones previas no siempre obligatorias.

### **Interpretación integradora: ¿aplicación o apartamiento del marco legal?**

#### 1. La LOJNJ como *lex specialis* para la destitución

Para destitución (núcleo del caso), el artículo 43° de la LOJNJ funciona como *lex specialis* que dibuja un trazado mínimo inderogable: investigación preliminar → decisión sobre apertura → investigación exhaustiva con plazo. En esta línea, la mayoría del Tribunal entiende que el artículo 72° del RPD-JNJ no puede recortar esa secuencia, porque de hacerlo transforma la estructura legal del trámite en un atajo reglamentario, con un costo constitucional en términos de debido proceso. Conclusión: cuando la JNJ

aplica el procedimiento inmediato sin cumplir con la investigación preliminar en supuestos de destitución, se aparta del marco legal orgánico.

## 2. ¿Puede el “inmediato” subsistir en otras hipótesis?

El propio Reglamento clasifica abreviado e inmediato como vías dentro de un sistema escalonado. Cabe interpretar (con cautela) que fuera del trámite de destitución, ciertas flexibilidades podrían concordarse con principios de eficiencia y celeridad; así lo sugieren fundamentos de voto en la sentencia, cuando explican que la investigación preliminar no es siempre un requisito de procedibilidad en el derecho administrativo sancionador general (LPAG), si se salvaguardan garantías esenciales (defensa, motivación) y no se menoscaba la validez del acto. Pero esa lectura no autoriza a invadir el terreno expresamente regulado por la LOJNJ para destituciones, donde el legislador sí fijó una secuencia específica.

## 3. Riesgo de “inimpugnabilidad” de la apertura y densidad garantista

El artículo 72° declara inimpugnable la resolución de apertura del procedimiento inmediato. En un procedimiento de destitución -de máxima intensidad sancionadora-, esa inimpugnabilidad sumada a la supresión del filtro preliminar genera una densidad garantista inferior a la prevista por la LOJNJ. La mayoría del TC, al elevar el estándar de motivación y secuencialidad, corrige el desequilibrio que el diseño reglamentario podría introducir. En suma, el apartamiento ocurre cuando la JNJ activa la vía inmediata para destitución, prescindiendo de la investigación preliminar y sustrayendo posibilidades de control temprano (aunque sea intra-procedimental) en la decisión de apertura.

### **Cobertura total documental (todas las fuentes en diálogo)**

- D1 – LOJNJ: Fija competencias, trámite para la destitución (43.1–43.5), y normas de procedimiento disciplinario (art. 45°), con énfasis en audiencia previa y motivación. Es la referencia jerárquica que la mayoría del TC invoca para exigir investigación preliminar -requisito de procedibilidad- en destitución.

- D2 – RPD-JNJ: Recoge principios y garantías (defensa, motivación, razonabilidad), detalla investigación preliminar (finalidad, plazos, notificaciones) y tipifica el procedimiento inmediato con excepcionalidad y inimpugnabilidad de la apertura (art. 72°). Es la norma de desarrollo cuyo alcance es controlado por la sentencia cuando entra en fricción con la LOJNJ en destitución.
- D3 – Sentencia 108/2025 (TC): delimita la compatibilidad del procedimiento inmediato con la LOJNJ, y, en mayoría, afirma que la investigación preliminar es indispensable como fase previa en destitución; por ende, prescindir de ella vulnera legalidad y debido proceso. A la par, registra la tesis alternativa (eficiencia/ritualismo) que no prevalece como ratio, pero enriquece la comprensión de los márgenes interpretativos.

### **Citas textuales breves y su relevancia interpretativa**

1. “La Junta Nacional de Justicia, mediante investigación preliminar, determina si hay o no lugar para abrir proceso disciplinario” (art. 43.2° LOJNJ). La frase concentra el poder de filtro previo a la apertura, base del razonamiento mayoritario del TC.
2. “Excepcionalmente se puede prescindir de la investigación preliminar” (art. 72° RPD-JNJ). La excepción reglamentaria es el foco de tensión: ¿puede un reglamento, en destitución, desactivar una fase que la ley configuró como preestablecida? La mayoría responde no.
3. La investigación preliminar “es una etapa... de relevancia fundamental... requisito de procedibilidad que no puede ser soslayado” (síntesis del Fund. 33–35 de la Sentencia). Esta declaración ancla la inaplicabilidad del inmediato sin investigación preliminar en destitución.

### **Discusión crítica: ¿hasta dónde llega el apartamiento?**

A partir de la triangulación, puede sostenerse (con cautela analítica) que:

- No todo el procedimiento inmediato es inconstitucional per se en el universo del derecho administrativo sancionador; la discusión se estrecha cuando se trata de la sanción de destitución bajo el art. 43° LOJNJ. En este punto, la LOJNJ fija un mínimo inderogable: la investigación preliminar

como requisitos de procedibilidad. Aplicar el inmediato para destituir prescindiendo de ese filtro se aparta del marco legal (conclusión de la mayoría del TC).

- El RPD-JNJ sí aporta detalles garantistas (defensa, motivación, oralidad, etc.) y estructura la instrucción, pero el núcleo conflictivo es permitir la apertura directa sin filtro en supuestos graves y declarar inimpugnable esa apertura. En destitución, ese diseño reduce la densa malla de garantías que el legislador quiso anticipar en la fase preliminar.
- La tesis de eficiencia -evitar ritualismos- no salva el recorte de etapas cuando la *lex specialis* exige esa fase: la eficiencia no puede operar como cláusula de derogación implícita de la secuencia legal en destitución. El propio Tribunal valora la eficiencia (celeridad/eficacia) como principios relevantes, pero los subordina al respeto del trámite legal preestablecido.

### **Conclusión interpretativa del Objetivo Específico Uno**

Sí existe apartamiento cuando la JNJ aplica el procedimiento disciplinario inmediato del RPD-JNJ para casos de destitución sin realizar la investigación preliminar prevista en el artículo 43.2° de la LOJNJ. Ese apartamiento es material (porque altera la secuencia procedimental mínima fijada por ley) y garantista (porque reduce el filtro que protege la defensa y la motivación y que ordena el estándar probatorio para aperturar), lo que el Tribunal Constitucional ha calificado como incompatible con legalidad y debido proceso en su ratio mayoritaria para destitución. En cambio, en ámbitos no regidos por la secuencia especial del art. 43° (p. ej., procedimientos no de destitución), podría existir un espacio para ponderar excepciones bajo los principios de eficiencia y celeridad, siempre que no se menoscaben garantías esenciales; sin embargo, ese margen no habilita a “bypasear” la *lex specialis* en destitución.

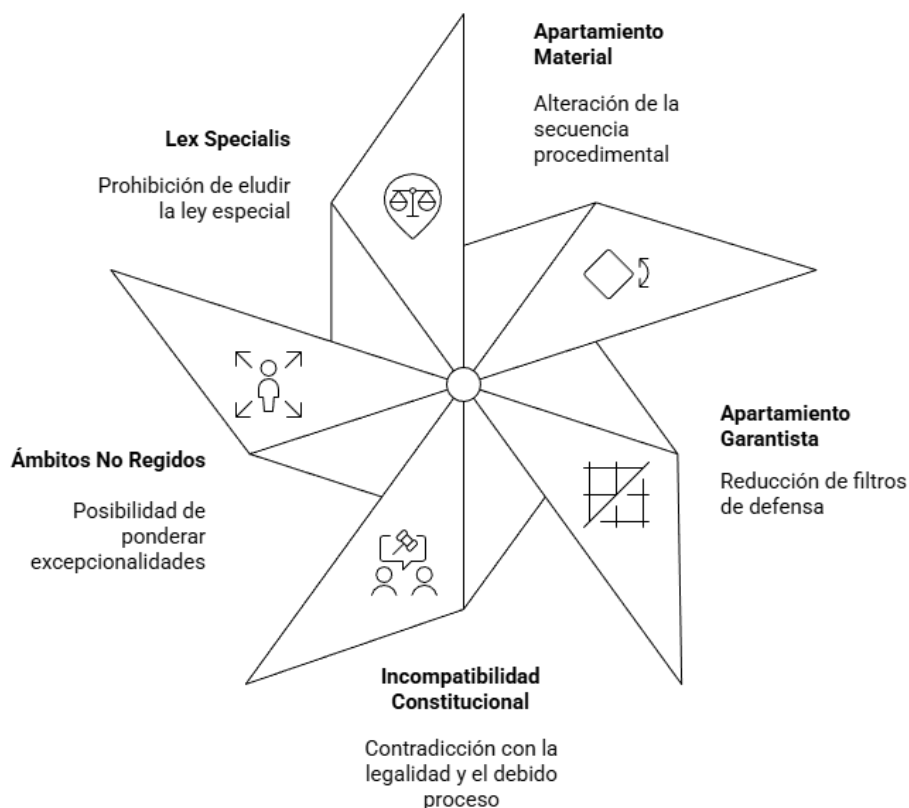
### **Etiquetas (tags) por fuente – asociadas al OE1**

- D1 – LOJNJ (Ley N° 30916): “trámite-destitución, investigación-preliminar, debido-proceso, audiencia, motivación, legalidad, procedimiento-especial, filtro-procedibilidad”.

- D2 – RPD-JNJ: “principios-garantías, instrucción, excepciones, procedimiento-inmediato, inimpugnabilidad, celeridad, ampliación, notificación-descargos”.
- D3 – Sentencia 108/2025 (TC): “jerarquía-normativa, requisito-procedibilidad, control-constitucional, razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia-limitada, destitución, motivación-reforzada”.

### Figura 1

#### *Implicaciones del procedimiento disciplinario*



La Figura 1 representa, de manera integrada, los límites constitucionales de la excepcionalidad procedimental, mostrando que ningún procedimiento puede apartarse válidamente de la ley especial (*lex specialis*) ni alterar materialmente la secuencia procedimental sin afectar su legitimidad; cuando esa desviación se acompaña de una reducción de las garantías de defensa, el apartamiento deja de ser formal y se convierte en una incompatibilidad constitucional, pues la eficacia institucional no puede justificar la elusión de filtros mínimos del debido proceso, incluso en ámbitos

no expresamente regulados, donde la ponderación de excepcionalidades debe mantenerse estrictamente subordinada a los principios de legalidad y tutela procesal efectiva.

El **segundo objetivo específico** profundiza en la dimensión constitucional y garantista del caso. Se propone identificar y examinar los principios y derechos fundamentales comprometidos en el procedimiento disciplinario seguido por la Junta Nacional de Justicia (JNJ) contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas, analizando cómo se configuró, desde una perspectiva jurídico-constitucional, la alegada vulneración de garantías procesales y qué interpretación adoptó el Tribunal Constitucional (TC) al revisar dicha controversia.

La triangulación cualitativa se establece entre las tres fuentes previamente codificadas:

- D1 – Ley Orgánica de la JNJ (LOJNJ): norma que define el alcance y los límites del poder sancionador y los principios de actuación administrativa.
- D2 – Reglamento de Procedimientos Disciplinarios (RPD-JNJ): desarrollo reglamentario que incorpora principios y procedimientos de la función disciplinaria.
- D3 – Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. n° 01965-2024-PA/TC: interpretación vinculante sobre la validez del procedimiento aplicado, los derechos afectados y los estándares de tutela constitucional.

El análisis se estructura en torno a los principios de legalidad, debido proceso, motivación, proporcionalidad, razonabilidad, igualdad, y tutela jurisdiccional efectiva, todos ellos de raigambre constitucional y reiterados por la jurisprudencia constitucional peruana e interamericana.

### **Similitudes y convergencias entre las fuentes**

#### 1. El reconocimiento común del debido proceso como eje estructural

Tanto la LOJNJ (D1) como el RPD-JNJ (D2) y la Sentencia del TC (D3) reconocen que el debido proceso es el principio-guía de todo procedimiento disciplinario.

La Ley Orgánica, en su artículo 45°, establece que “debe existir audiencia previa a la emisión de la resolución definitiva”, y que esta debe estar debidamente motivada, integrando así los componentes sustantivos (razonabilidad y proporcionalidad) y procedimentales (derecho de defensa y motivación) del debido proceso.

El Reglamento, por su parte, refuerza esta garantía al enumerar los principios de actuación disciplinaria (art. 6° RPD-JNJ), donde incluye expresamente la legalidad, la defensa, la razonabilidad y la proporcionalidad.

El Tribunal Constitucional, en el fundamento 27 de la Sentencia 108/2025, reafirma que el principio de razonabilidad y proporcionalidad del artículo 154.3° de la Constitución se aplica también a la sanción de destitución, no solo a las de amonestación o suspensión. En consecuencia, toda decisión sancionadora debe ser racional, proporcional y motivada, lo que constituye una manifestación del debido proceso sustantivo.

Coincidencia clave: todas las fuentes aceptan que el debido proceso, como derecho fundamental, no se agota en la formalidad procedimental, sino que exige razonabilidad sustantiva y motivación suficiente en la imposición de sanciones disciplinarias.

## 2. El principio de legalidad como límite del poder sancionador

El principio de legalidad, tanto en su versión material (“nulla poena sine lege”) como formal (“nulla poena sine praevia lege”), aparece reiteradamente en las tres fuentes:

- LOJNJ, art. 43.1°–43.3°: establece las etapas legales para la investigación y el procedimiento disciplinario, definiendo que toda sanción de destitución debe seguir el trámite previsto por la ley.
- RPD-JNJ, art. 4°: reconoce la subordinación de la potestad reglamentaria a la ley, estableciendo que el Reglamento “no podrá contravenir lo dispuesto en la Ley Orgánica”.
- Sentencia 108/2025: en su razonamiento mayoritario, el TC concluye que la prescindencia de la investigación preliminar (conforme al procedimiento

inmediato) violó el principio de legalidad, pues modificó la secuencia establecida por la ley.

Cito textualmente un pasaje sustancial:

“Prescindir de la investigación preliminar afecta el debido proceso y el principio de legalidad, porque la Ley Orgánica establece dicha etapa como parte necesaria del trámite de destitución” (síntesis de fundamentos 33–35).

Así, el principio de legalidad se convierte en frontera entre la potestad de regulación administrativa y la reserva de ley orgánica, resguardando que la JNJ no pueda crear vías sancionadoras que alteren la secuencia legal preexistente.

### 3. El principio de proporcionalidad como estándar de sanción

La proporcionalidad emerge como una exigencia sustantiva: la sanción debe ser idónea, necesaria y equilibrada respecto a la falta.

El artículo 45° LOJNJ menciona explícitamente la proporcionalidad y razonabilidad como criterios de decisión.

El RPD-JNJ replica estos principios y exige que toda medida disciplinaria sea “motivadamente proporcional a la gravedad del hecho” (art. 6°.c).

La Sentencia del TC, en los fundamentos 25 a 27, cita jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, subrayando que la inamovilidad y estabilidad en el cargo de jueces y fiscales solo puede ser interrumpida mediante un procedimiento que respete la proporcionalidad y la motivación reforzada.

Conclusión parcial: los tres instrumentos coinciden en que la proporcionalidad es una garantía de justicia sustantiva, que se vulnera cuando la sanción (en este caso, destitución) no se fundamenta adecuadamente o no se justifica conforme a la entidad de la falta.

## **Divergencias y tensiones entre fuentes**

### 1. La tensión entre celeridad y defensa

El RPD-JNJ introduce la figura del procedimiento inmediato como vía de celeridad en casos con “prueba evidente” (art. 72°). Aunque persigue eficiencia administrativa, la sentencia del TC considera que su aplicación al caso Gálvez redujo las garantías de defensa, porque omitió la investigación preliminar que habría permitido una contradicción temprana de las pruebas.

Esta supresión fue interpretada como una afectación del derecho de defensa y contradicción, pilares del debido proceso.

El TC subraya que la celeridad administrativa no puede justificar la supresión de garantías, pues “la eficiencia no es un fin autónomo, sino un medio subordinado al respeto de la legalidad y los derechos fundamentales”.

## 2. La igualdad ante la ley

El demandante, Tomás Gálvez, alegó trato desigual frente a otros magistrados con procedimientos similares. La sentencia reconoce esta alegación, pero concluye que la vulneración del derecho a la igualdad deriva, en realidad, de la aplicación selectiva del procedimiento inmediato, no tanto de la comparación con otros casos, sino de la falta de justificación objetiva para utilizar la vía excepcional.

Así, el derecho a la igualdad se proyecta aquí como igualdad en la aplicación del procedimiento y en el acceso a las mismas garantías, lo que implica que toda diferencia de trato (p. ej., tramitar un caso por la vía inmediata) debe justificarse objetivamente y con motivación reforzada.

## 3. El principio de motivación y el control de la arbitrariedad

El Tribunal reitera que la motivación de las decisiones constituye una garantía estructural frente a la arbitrariedad. La falta de motivación -o una motivación insuficiente- equivale a una vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

La LOJNJ exige que las resoluciones sean “públicas, motivadas y con previa audiencia”, mientras que el RPD-JNJ indica que toda decisión disciplinaria debe exponer las razones fácticas y jurídicas que la sustentan. En el caso analizado, la resolución de destitución (025-2021-PLENO-JNJ) fue

considerada por el demandante deficiente en motivación, porque se basó principalmente en recortes periodísticos y no desarrolló un razonamiento de proporcionalidad.

El TC, sin pronunciarse sobre el fondo del acto sancionador, advierte que la motivación insuficiente es materia revisable en sede constitucional cuando afecta el derecho al debido proceso.

### **Casos singulares y particularidades relevantes**

#### **1. El caso de la “prueba evidente”**

El procedimiento inmediato fue justificado por la JNJ bajo el argumento de que existían “pruebas evidentes” de conducta funcional. Sin embargo, el TC constata que las pruebas utilizadas (recortes de prensa y audios) no alcanzaban el estándar de evidencia inmediata exigido por el Reglamento. Por tanto, la aplicación de la vía inmediata no solo omitió una fase legal, sino que se basó en un criterio probatorio deficiente, lesionando la seguridad jurídica y la presunción de inocencia.

#### **2. La afectación por razones de salud**

El demandante acreditó que, durante parte del procedimiento, se encontraba hospitalizado por COVID-19, lo cual le impidió ejercer su defensa en plazos establecidos.

La Corte Superior y posteriormente el TC reconocen este hecho como causa válida para considerar presentado en plazo su recurso de reconsideración, invalidando la resolución que lo declaró extemporáneo.

Esto demuestra que el derecho a la defensa efectiva no solo se protege en su aspecto formal (presentar recursos), sino también en su dimensión material: ejercer defensa en condiciones reales de posibilidad.

## Cobertura documental: articulación integral de las tres fuentes

**Tabla 2**

*Tabla de articulación documental*

Fuente	Principios/Derechos identificados	Comentario interpretativo
D1 – LOJNJ	Legalidad, debido proceso, audiencia previa, motivación, proporcionalidad	Define el estándar mínimo de garantías que toda sanción debe observar.
D2 – RPD-JNJ	Defensa, celeridad, razonabilidad, proporcionalidad, tipicidad, presunción de inocencia	Introduce celeridad como principio, pero requiere equilibrio con la defensa y la motivación.
D3 – Sentencia 108/2025 (TC)	Legalidad, debido proceso, defensa, igualdad, tutela jurisdiccional, motivación reforzada	Reinterpreta las garantías a la luz del caso concreto, determinando la incompatibilidad de la vía inmediata con el debido proceso en destitución.

### Análisis interpretativo y articulador

El examen del caso Tomás Gálvez muestra que la tensión central entre eficiencia y garantías se resuelve a favor de la preeminencia de los derechos fundamentales.

El Tribunal Constitucional reconstruye el debido proceso disciplinario como un bloque normativo integrado por la LOJNJ, el Reglamento y la jurisprudencia previa. Este bloque impone que la celeridad administrativa no puede reducir ni suprimir derechos procesales, en particular los de defensa, contradicción y motivación.

El principio de legalidad se reafirma como límite normativo, el debido proceso como límite procedimental, y la proporcionalidad como límite sustantivo.

A la vez, el derecho a la igualdad actúa como criterio de coherencia: todos los magistrados deben ser juzgados bajo los mismos parámetros procedimentales, evitando selecciones discrecionales del tipo de trámite.

### **Conclusión interpretativa del objetivo específico dos**

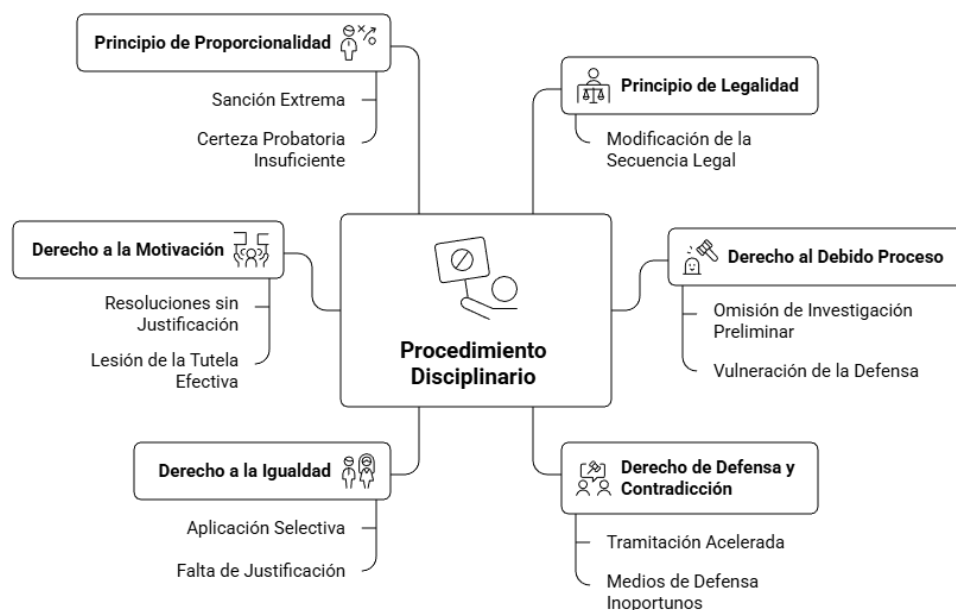
En la tramitación del procedimiento disciplinario seguido contra Tomás Gálvez Villegas se afectaron los siguientes principios y derechos fundamentales:

- i. Principio de legalidad: la vía procedimental utilizada (procedimiento inmediato) modificó la secuencia legal preestablecida.
- ii. Derecho al debido proceso: se omitió la investigación preliminar, vulnerando la oportunidad de defensa y la previsibilidad procedimental.
- iii. Derecho de defensa y contradicción: el procesado no pudo ejercer oportunamente sus medios de defensa por la tramitación acelerada e inadecuada.
- iv. Derecho a la igualdad: se produjo una desigualdad procesal por la aplicación selectiva de la vía inmediata sin justificación suficiente.
- v. Derecho a la motivación: las resoluciones carecieron de justificación robusta, lesionando la tutela efectiva.
- vi. Principio de proporcionalidad: la sanción extrema (destitución) no fue motivadamente proporcional al grado de certeza probatoria presentado.

El Tribunal Constitucional concluye, en consecuencia, que el procedimiento disciplinario inmediato aplicado por la JNJ, en este caso, vulneró el bloque de constitucionalidad procesal compuesto por la legalidad, el debido proceso, la defensa y la motivación, y restablece parcialmente las garantías al disponer la nulidad de las resoluciones que afectaron el derecho de defensa.

### **Etiquetas (tags) por fuente – OE2**

- D1 – LOJNJ: “legalidad, audiencia, motivación, proporcionalidad, razonabilidad, procedimiento-garantista”.
- D2 – RPD-JNJ: “defensa, celeridad, razonabilidad, tipicidad, presunción-inocencia”.
- D3 – Sentencia TC 108/2025: “debido-proceso, legalidad, defensa, igualdad, motivación, proporcionalidad, tutela-efectiva”.

**Figura 2***Vulneración de principios y derechos en el procedimiento disciplinario*

La Figura 2 grafica la vulneración integral del bloque de constitucionalidad procesal en el procedimiento disciplinario seguido contra Tomás Gálvez Villegas, al haberse alterado la secuencia legal, omitido la investigación preliminar, restringido la defensa y la contradicción, afectado la igualdad procesal, debilitado la motivación y aplicado una sanción desproporcionada, lo que llevó al Tribunal Constitucional a declarar la nulidad de las resoluciones y a restablecer parcialmente las garantías del debido proceso.

El reto del **objetivo tres**, no es solo celeridad; es celeridad sin degradar garantías (de la celeridad a la “agilidad garantista”). El caso Gálvez mostró que, cuando la celeridad se impone recortando etapas preestablecidas por ley, el resultado es invalidez y lesión de derechos. Para evitarlo, el diseño del PAG se funda en tres anclajes:

- i. Lex specialis de la destitución: la LOJNJ prevé investigación preliminar como filtro legal previo a la apertura del procedimiento (art. 43.2°) y regula la etapa subsiguiente con plazo (43.3°).
- ii. Normas de procedimiento disciplinario: audiencia previa, motivación y demás garantías (art. 45° LOJNJ).

- iii. Estándar constitucional reforzado para jueces y fiscales supremos: mayor exigencia de motivación y proporcionalidad por la importancia del cargo

El PAG que propongo conserva todas las etapas mínimas exigidas por ley (con especial énfasis en la investigación preliminar), pero optimiza su ejecución con plazos perentorios, estándares probatorios claros y mecanismos de concentración que eviten el ritualismo. La clave: agilidad por gestión, no por supresión de garantías.

### **Principios rectores del Procedimiento Ágil Garantista (PAG)**

- i. Legalidad y jerarquía normativa. Ningún desarrollo reglamentario puede alterar la secuencia de la LOJNJ en destitución: investigación preliminar → decisión de apertura → investigación con plazo → decisión motivada. La Sentencia 108/2025 recuerda que un reglamento no puede modificar lo dispuesto en la LOJNJ respecto del trámite de destitución.
- ii. Debido proceso integral (formal y sustantivo): defensa, contradicción, audiencia previa y motivación suficiente. La LOJNJ exige audiencia y motivación; el Reglamento enfatiza defensa, razonabilidad y proporcionalidad.
- iii. Proporcionalidad y razonabilidad: toda medida (incluida la destitución o una suspensión provisional) debe superar un test de idoneidad–necesidad–ponderación; el TC subraya que la proporcionalidad también rige la destitución.
- iv. Motivación reforzada: por el alto impacto de la sanción en jueces/fiscales supremos, la motivación debe ser más densa (hechos, derecho y proporcionalidad).
- v. Eficiencia con garantías: la celeridad es válida solo si respeta las etapas y derechos. El Reglamento reconoce principios de defensa y razonabilidad; el TC recuerda que la eficiencia no puede vaciar garantías.

### **Ámbito de aplicación y relación con las vías procedimentales**

Ámbito: el PAG se aplica en casos de alta gravedad (p.ej., faltas muy graves susceptibles de destitución) o de relevante interés institucional, sin suprimir la investigación preliminar prevista por la LOJNJ. En otras hipótesis

menos intensas (sanciones menores), pueden flexibilizarse cargas, pero nunca en contra de la ley.

Relación con las vías: se preserva la clasificación reglamentaria de ordinario, abreviado e “inmediato”, pero el “inmediato” no podrá prescindir de la investigación preliminar en destitución, según la ratio de la Sentencia 108/2025.

### **Arquitectura del PAG: etapas mínimas y plazos**

#### 1. Investigación preliminar abreviada (indispensable)

- Finalidad: verificar si hay o no lugar a abrir procedimiento (filtro de viabilidad), como ordena el art. 43.2° LOJNJ.
- Plazo: 15 días hábiles (prorrogable por 15 más, mediante resolución motivada).
- Actuaciones mínimas: (a) identificación precisa de hechos y posible tipicidad; (b) compulsas documentales; (c) admisión y diligenciamiento expeditivo de prueba esencial; (d) traslado al investigado con acceso al expediente y plazo abreviado de 5 días hábiles para descargos (garantizando defensa técnica).
- Resultado: Archivo (con conocimiento) o Apertura del procedimiento, conforme a 43.2° LOJNJ.
- Nota de compatibilidad: Esta etapa nunca puede omitirse en destitución (ratio de la 108/2025).

#### 2. Decisión de apertura y calificación (motivación reforzada)

Contenido: (i) hechos imputados; (ii) infracciones legales aplicables; (iii) estándar probatorio que justifica seguir; (iv) razones por las que la investigación preliminar no agotó la certeza ni descartó la imputación; (v) plan de instrucción concentrada.

Impugnabilidad: la apertura no debe declararse inimpugnable cuando el efecto práctico sea restringir garantías en destitución; la LOJNJ no habilita que un reglamento reste control o defensa en esta fase (criterio de jerarquía normativa).

### 3. Instrucción concentrada y control probatorio

Plazo LOJNJ: la investigación exhaustiva no excede 60 días útiles contados desde la notificación del inicio (art. 43.3° LOJNJ).

Medidas de concentración:

- Calendario procesal único con fechas para producción de prueba, pericias y audiencias;
- Ventanas probatorias cortas (p.ej., 10–20 días) con resolución inmediata de admisión/denegatoria, motivada;
- Regla de descubrimiento: aseguramiento de acceso pleno y oportuno al expediente al investigado;
- Control de licitud probatoria previo: exclusión de recortes periodísticos no corroborados como prueba principal y de audios sin cadena de custodia;
- Principio de defensa: derecho a exponer argumentos, ofrecer prueba y contradecir (art. 2° RPD-JNJ).

### 4. Audiencia oral única (o final)

Contenido: (i) informe del órgano instructor; (ii) alegatos del investigado y su defensa; (iii) interrogatorio por los miembros del Pleno (o sala); (iv) debate sobre proporcionalidad de la eventual sanción.

Registro: grabación audiovisual y acta con resumen de argumentos.

### 5. Deliberación y sentencia disciplinaria (motivación reforzada)

Estructura de motivación (núcleo garantista):

- Hechos probados (con reglas de valoración y descarte de prueba ilícita);
- Tipicidad y legalidad;
- Debido proceso: cómo se garantizó defensa, contradicción, audiencia;
- Proporcionalidad: idoneidad, necesidad y ponderación de la sanción frente a la gravedad e impacto institucional;
- Estándar reforzado por la jerarquía del cargo (jueces/fiscales supremos).

## 6. Publicidad y notificación

La decisión debe ser motivada y pública con previa audiencia (exigencia constitucional y legal).

## 7. Recursos y control

- Recurso de reconsideración (cuando proceda) con plazo breve (5 días hábiles) y resolución motivada en 15 días hábiles.
- Control judicial: disponibilidad de tutela constitucional cuando existan vicios de motivación, defensa o legalidad (línea de la 108/2025).

## **Estándares probatorios y de motivación en el PAG**

Prueba suficiente para apertura: durante la preliminar, se exige verosimilitud robusta (indicios sólidos, documentos oficiales, informes con trazabilidad). Prensa y rumores no bastan solos. (Lección del caso: la sentencia cuestiona sustentar un trámite intensificado en recortes periodísticos no corroborados).

Prueba para sanción: debe alcanzar un nivel de convicción administrativo-disciplinaria que, en destitución, es aún más exigente por el impacto del cargo (inamovilidad y garantías reforzadas reseñadas por el TC con apoyo en estándares interamericanos).

Motivación reforzada:

- Cadena lógica entre hechos, pruebas, tipicidad y sanción;
- Ponderación explícita de alternativas menos gravosas;
- Respuesta a argumentos de la defensa (especialmente a alegaciones de salud u obstáculos reales para ejercer defensa). (En Gálvez, el TC admitió la incidencia de COVID-19 en el cómputo del plazo, reconociendo defensa material).

## **Medidas provisionales (suspensión preventiva) con test de proporcionalidad**

Cuando la permanencia en el cargo arriesga bienes jurídicos relevantes, cabe la suspensión preventiva motivada y temporal. Test:

- i. Idoneidad: ¿evita riesgos reales a la investigación o al servicio?
- ii. Necesidad: ¿no hay medidas menos gravosas (p.ej., restricciones funcionales)?
- iii. Ponderación: balance entre la protección institucional y los derechos del investigado.

Plazo: máximo 60 días útiles, prorrogable una sola vez mediante motivación reforzada. Revisión periódica (cada 20 días) para mantener, atenuar o levantar.

### **Criterios objetivos para activar el “itinerario ágil” dentro del PAG**

Para evitar discrecionalidad y asegurar igualdad, defínanse criterios de admisibilidad:

- Gravedad del hecho (tipificación legal como falta muy grave).
- Impacto institucional (riesgos para independencia, probidad o continuidad del servicio).
- Estado de la evidencia: existencia de fuentes oficiales o pericias sumarias que respalden la verosimilitud inicial (no bastan recortes de prensa en solitario).
- Viabilidad temporal: posibilidad real de concentrar prueba y audiencia dentro de los 60 días útiles del art. 43.3° LOJNJ.

### **Plantillas normativas recomendadas (para reforma reglamentaria)**

- Cláusula de compatibilidad con la LOJNJ

“El presente reglamento desarrolla la LOJNJ sin alterarla. En materia de destitución, no es posible prescindir de la investigación preliminar prevista en el art. 43.2° LOJNJ.”

- Estandarización de la investigación preliminar abreviada
  - Plazos (15 + 15).
  - Traslado con acceso íntegro al expediente.
  - Resolución de archivo/apertura motivada.
- Motivación reforzada obligatoria en destitución

- Estructura mínima de la resolución (hechos probados, tipicidad, prueba, proporcionalidad, respuesta a la defensa).
- Control de licitud probatoria
  - Exclusión de pruebas ilícitas o no corroboradas como sustento principal.
  - Reglas de integridad (cadena de custodia, fuentes públicas verificables).
- Reglas de suspensión preventiva
  - Test de proporcionalidad, plazos, revisión periódica.
- Garantías de audiencia y defensa
  - Audiencia final obligatoria;
  - Derecho de informar oralmente (con registro) y presentar síntesis escrita;
  - Participación del miembro instructor solo para preguntas (congruente con el Reglamento).
- Impugnabilidad y plazos cortos
  - Reconsideración con 5 días; resolución en 15.
  - Notificación electrónica y física con constancia.

### **Compatibilización institucional: LOJNJ, Reglamento y TC**

- LOJNJ fija piso mínimo y secuencia: la investigación preliminar no es optativa en destitución.
- El Reglamento debe desarrollar (no alterar) esa secuencia. Por ello, debe derogarse o ajustarse cualquier texto que declare “inimpugnable” la apertura cuando ello restrinja defensa, y cualquier referencia a “prescindir” de la preliminar en destitución.
- La Sentencia 108/2025 aporta el estándar de motivación reforzada y de proporcionalidad para supremos, y su ratio asegura que la celeridad no sea pretexto de recorte garantista.

### **Garantías reforzadas para jueces y fiscales supremos (bloque constitucional e interamericano)**

El TC recuerda el estándar interamericano sobre inamovilidad y destitución: solo por faltas graves, mediante procedimiento justo, con objetividad e imparcialidad, y motivación exigente (referencias a Cuya Lavy vs. Perú y López Lone vs. Honduras). Esto eleva el umbral de justificación cuando se impone la sanción más intensa.

### **Indicadores de desempeño del PAG y gestión del riesgo**

#### Indicadores

- Tiempo total del caso (días útiles) respecto del máximo legal (60 + prórrogas justificadas).
- Cumplimiento de traslados y de acceso a expediente en plazos breves.
- Calidad de motivación (checklist de estructura).
- Proporción de medidas provisionales confirmadas tras revisión.
- Índice de nulidades por vicios procedimentales.

#### Riesgos

- Formalismo excesivo que frustre la agilidad (se mitiga con calendarios procesales y concentración).
- Déficit probatorio (se mitiga con control de licitud y verosimilitud robusta desde la preliminar).
- Desigualdad en selección de la vía ágil (se mitiga con criterios objetivos de activación).

### **Conclusión interpretativa del Objetivo Específico Tres**

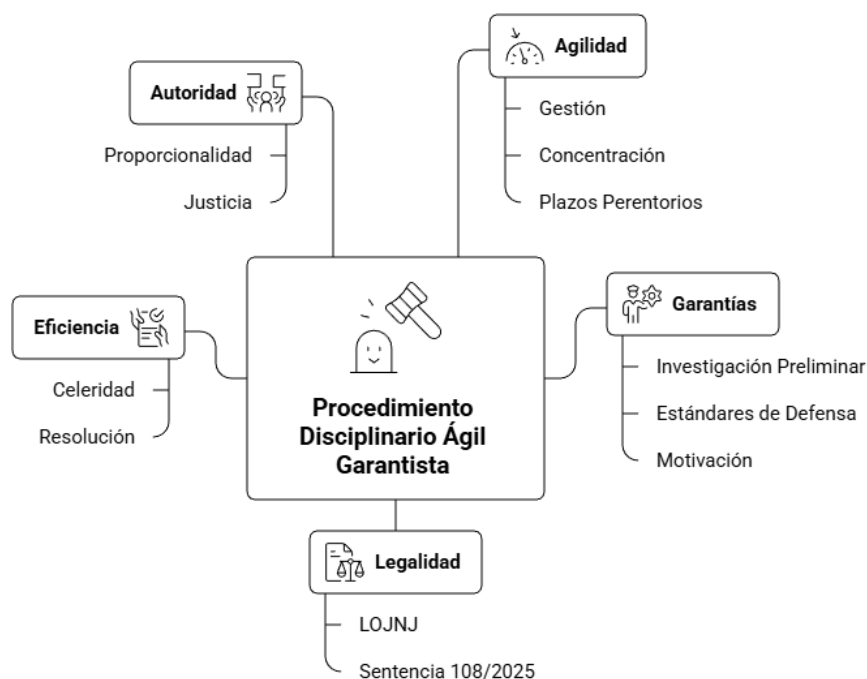
El Procedimiento Disciplinario Ágil Garantista (PAG) es posible y necesario, pero solo si la agilidad proviene de gestión, concentración y plazos perentorios, nunca de suprimir la investigación preliminar ni de rebajar estándares de defensa y motivación. La LOJNJ demarca un mínimo inderogable (art. 43.2°–43.3° y 45°), y la Sentencia 108/2025 obliga a que cualquier aceleración respete esa secuencia, refuerce la motivación y someta toda sanción (en especial la destitución) a un test de proporcionalidad explícito y exigente. En suma, el PAG asegura celeridad con garantías, legalidad con eficiencia y autoridad sin arbitrariedad.

### Etiquetas (tags) por fuente – OE3

- D1 – LOJNJ (Ley n° 30916): “investigación-preliminar, trámite-destitución, audiencia, motivación, proporcionalidad, legalidad”.
- D2 – Reglamento JNJ: “defensa, razonabilidad, concentración, control-pruebas, audiencia-oral, suspensión-preventiva”.
- D3 – Sentencia TC 108/2025: “jerarquía-normativa, motivación-reforzada, proporcionalidad, inamovilidad, control-constitucional, eficiencia-limitada”.

### Figura 3

#### *Procedimiento Disciplinario Ágil Garantista*



La Figura 3 condensa la conclusión interpretativa del Objetivo Específico Tres, al representar que un Procedimiento Disciplinario Ágil Garantista (PAG) no solo es viable, sino jurídicamente necesario, siempre que la celeridad provenga de una mejor gestión procedimental (concentración de actos y plazos perentorios) y no de la supresión de etapas esenciales ni del debilitamiento de la defensa y la motivación. Desde esta lectura, la LOJNJ fija un núcleo mínimo inderogable que impide atajos procedimentales, mientras que la Sentencia 108/2025 refuerza la exigencia de respetar la secuencia

legal, intensificar la motivación y someter la sanción, especialmente la destitución, a un test de proporcionalidad riguroso. Así, la Figura 3 simboliza un modelo en el que la eficiencia institucional se articula con la legalidad y las garantías, afirmando una autoridad disciplinaria firme, pero constitucionalmente contenida.

El núcleo del **objetivo general** consiste en comprender -no solo describir- las vulneraciones de garantías procesales producidas durante el procedimiento disciplinario seguido contra el fiscal supremo Tomás Aladino Gálvez Villegas, así como analizar los fundamentos constitucionales que llevaron al Tribunal Constitucional (TC) a declarar inaplicable el procedimiento inmediato regulado en el Reglamento de la Junta Nacional de Justicia (RPD-JNJ).

Desde una mirada metodológica cualitativa-jurídica, la comprensión implica reconstruir el sentido que tuvieron las actuaciones de la JNJ, la configuración reglamentaria y la respuesta constitucional, no de manera aislada sino como una secuencia de tensiones entre poder disciplinario, garantías procesales y control constitucional.

Este objetivo es, por tanto, integrador y hermenéutico: busca interpretar el fenómeno de la vulneración desde las categorías jurídicas sustantivas (debido proceso, legalidad, defensa, proporcionalidad, motivación) y contextualizar la decisión del TC como mecanismo de equilibrio institucional entre la autonomía de la JNJ y la supremacía de la Constitución.

### **Comprensión general del conflicto: garantías vs. potestad disciplinaria**

La potestad disciplinaria de la JNJ y su fundamento constitucional.

La Ley Orgánica de la JNJ (D1) confiere a esta institución la potestad de seleccionar, nombrar, ratificar y sancionar a jueces y fiscales. Esa potestad es constitucional, derivada del artículo 154.3° de la Constitución, y tiene un propósito institucional: preservar la idoneidad ética y profesional del sistema de justicia.

Sin embargo, esa potestad está sometida al principio de legalidad y al respeto del debido proceso.

La propia LOJNJ, en sus artículos 43° y 45°, incorpora expresamente las etapas mínimas del procedimiento disciplinario, la audiencia previa, la motivación de la resolución y los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Estos elementos configuran un “bloque garantista interno” dentro de la propia ley orgánica, que impide que el poder disciplinario se ejerza con discrecionalidad.

El RPD-JNJ (D2), en su intento de operativizar estas facultades, creó una figura excepcional: el procedimiento disciplinario inmediato, para casos de “prueba evidente” o “flagrancia”.

Este diseño buscaba celeridad, pero terminó por recortar etapas esenciales del proceso legalmente establecido, en especial la investigación preliminar, que es, según el artículo 43.2° de la LOJNJ, un requisito previo ineludible.

El Tribunal Constitucional (D3), al revisar el caso Gálvez, delimitó el alcance constitucional de esa potestad y estableció el principio de que ninguna finalidad de eficiencia puede justificar la supresión de garantías procesales esenciales, pues ello implica vulnerar la Constitución misma.

### **Análisis interpretativo de las garantías vulneradas**

#### **1. El debido proceso como eje articulador**

El debido proceso aparece como la garantía matriz, de la que derivan todas las demás: la defensa, la legalidad, la igualdad, la motivación y la proporcionalidad.

De acuerdo con la Sentencia 108/2025, el procedimiento seguido contra Gálvez vulneró el debido proceso en su dimensión formal y sustantiva:

- Formal, porque se omitió la investigación preliminar, etapa legalmente exigida y necesaria para definir si existían elementos que justificaran la apertura del proceso.
- Sustantiva, porque la resolución de destitución careció de motivación suficiente, no ponderó adecuadamente la proporcionalidad de la sanción, y se basó en medios probatorios no verificados (audios y recortes periodísticos).

El TC enfatizó que el debido proceso no es una formalidad vacía, sino una garantía estructural de la justicia administrativa.

Prescindir de la investigación preliminar significó privar al investigado de la posibilidad de contradecir pruebas y dejar sin filtro una decisión de altísimo impacto (destitución de un fiscal supremo), lo que desnaturalizó el procedimiento legal y vulneró la Constitución.

## 2. El principio de legalidad: frontera infranqueable del reglamento

El principio de legalidad, de jerarquía constitucional, exige que ninguna sanción ni procedimiento pueda aplicarse fuera del marco legal establecido.

El artículo 43° de la LOJNJ define la secuencia obligatoria del trámite disciplinario. El artículo 72° del Reglamento, al permitir “prescindir de la investigación preliminar”, introdujo una excepción reglamentaria sin sustento legal.

El TC, en su ratio decidendi, sostuvo que esta cláusula viola el principio de legalidad, pues un reglamento no puede modificar la estructura procedimental establecida por una ley orgánica.

Así, se consagra la subordinación jerárquica del reglamento a la ley orgánica y la primacía del bloque de legalidad sobre la discrecionalidad administrativa.

Esta conclusión tiene un valor doctrinal de largo alcance: reafirma la supremacía de la ley orgánica en materias de sanción y destitución de magistrados, reforzando la seguridad jurídica y la predictibilidad institucional.

### 3. La defensa y la igualdad: garantías correlativas

El derecho de defensa efectiva fue otro pilar lesionado.

El RPD-JNJ contempla plazos abreviados, pero en el caso concreto estos plazos se aplicaron sin considerar la situación médica del investigado, quien se encontraba hospitalizado por COVID-19.

El TC reconoció este hecho y estableció que los plazos deben computarse razonablemente, atendiendo a circunstancias de fuerza mayor, pues de lo contrario se incurre en indefensión material.

El derecho a la igualdad ante la ley también se vio comprometido.

El procedimiento inmediato se aplicó de manera selectiva, sin criterio objetivo ni motivación suficiente, generando trato desigual respecto a otros magistrados con faltas de igual naturaleza, lo cual se tradujo en discriminación procedimental.

El TC precisó que toda diferenciación en el trámite debe basarse en criterios de gravedad y evidencia objetiva, y no en la valoración subjetiva o mediática del caso.

### 4. La motivación y la proporcionalidad como garantías sustantivas

La motivación de las resoluciones y la proporcionalidad de las sanciones constituyen las garantías sustantivas más relevantes del caso.

El TC recordó que, conforme al principio de proporcionalidad, toda sanción disciplinaria debe cumplir tres condiciones: idoneidad, necesidad y ponderación.

En el caso Gálvez, la destitución no superó este triple test porque:

- No se demostró que la medida fuera idónea para un fin legítimo, dado que no se comprobó un daño institucional efectivo.
- No se probó su necesidad, porque existían sanciones menos gravosas.
- No se realizó una ponderación explícita de la proporcionalidad entre la falta y la sanción.

Asimismo, la motivación de la resolución sancionadora fue considerada insuficiente, pues se limitó a enunciar hechos sin demostrar su nexo causal con las normas infringidas.

La ausencia de motivación vulnera el artículo 45° de la LOJNJ y constituye, en palabras del TC, una forma de arbitrariedad administrativa incompatible con el Estado constitucional de derecho.

### **Fundamentos constitucionales de la decisión del Tribunal Constitucional**

El Tribunal Constitucional construyó su decisión sobre tres fundamentos constitucionales principales, que explican por qué inaplicó el procedimiento inmediato al caso Gálvez:

#### **1. Supremacía constitucional y bloque de legalidad orgánica**

El artículo 51° de la Constitución establece que la ley prevalece sobre toda norma inferior.

El TC aplicó este principio al concluir que la LOJNJ, como ley orgánica, fija el procedimiento básico e inderogable de la destitución.

Por tanto, cualquier norma reglamentaria que intente acortar o prescindir de una etapa preestablecida (como la investigación preliminar) viola la supremacía de la ley y la Constitución.

#### **2. El principio de razonabilidad**

El TC sostuvo que la razonabilidad debe guiar toda actuación administrativa, especialmente cuando afecta derechos fundamentales.

El principio de razonabilidad implica que el medio utilizado (el procedimiento inmediato) debe ser proporcional al fin perseguido (celeridad).

Al constatar que el mecanismo eliminaba una garantía sustantiva (la investigación preliminar), el TC lo consideró irrazonable y, por tanto, inconstitucional en su aplicación.

#### **3. La motivación reforzada en procesos de alta intensidad**

El TC remarcó que las decisiones que afectan a jueces y fiscales supremos requieren motivación reforzada, conforme a la jurisprudencia interamericana (casos Cuya Lavy vs. Perú y López Lone vs. Honduras).

Este estándar exige que la resolución explique con claridad las pruebas, la tipicidad y la proporcionalidad.

En el caso Gálvez, la ausencia de motivación suficiente fue decisiva para declarar la vulneración del debido proceso.

### Triangulación de fuentes: síntesis comparada

**Tabla 3**

*Tabla comparativa de fuentes*

Categoría	LOJNJ (D1)	Reglamento (D2)	Sentencia TC (D3)
Legalidad	Fija la secuencia obligatoria del trámite disciplinario	Introduce excepción sin base legal (art. 72°)	Declara inaplicable la excepción por vulnerar legalidad
Debido proceso	Garantiza investigación, defensa y audiencia	Omite fase preliminar en vía inmediata	Reconoce vulneración al debido proceso formal y material
Defensa	Audiencia previa obligatoria	Plazos reducidos y no prorrogables	Reitera que la defensa debe ser real, no formal
Motivación	Resolución motivada y pública	Redacción genérica	TC exige motivación reforzada
Proporcionalidad	Principio rector de toda sanción	No realiza ponderación expresa	TC aplica test de proporcionalidad
Igualdad	Trato uniforme para todos los magistrados	Aplicación selectiva de la vía inmediata	TC advierte discriminación procedimental

### Conclusión interpretativa del Objetivo General

El análisis integral permite afirmar que el procedimiento disciplinario inmediato aplicado por la JNJ en el caso del fiscal supremo Tomás Gálvez

Villegas vulneró el bloque constitucional de garantías procesales, compuesto por:

- i. El principio de legalidad, al contradecir la secuencia preestablecida por la LOJNJ.
- ii. El debido proceso, al suprimir la investigación preliminar y restringir la defensa.
- iii. El derecho de defensa y contradicción, al impedir una participación efectiva del investigado.
- iv. El principio de motivación reforzada, al emitir decisiones sin justificación suficiente.
- v. El principio de proporcionalidad y razonabilidad, al aplicar una sanción extrema sin ponderar su necesidad ni idoneidad.
- vi. El principio de igualdad, al utilizar un procedimiento excepcional sin base objetiva.

El Tribunal Constitucional, al declarar inaplicable el procedimiento inmediato, no solo corrigió un exceso reglamentario, sino que reafirmó el principio de supremacía constitucional y reinstaló el equilibrio entre celeridad administrativa y justicia garantista.

Su fallo delimita con claridad el modelo constitucional de procedimiento disciplinario: ágil, sí, pero siempre subordinado a la ley y a los derechos fundamentales.

**Etiquetas (tags) del Objetivo General:** “debido-proceso, legalidad, defensa, proporcionalidad, motivación-reforzada, igualdad, control-constitucional, supremacía-legal”.

## CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

En cuanto a la interpretación del hallazgo del **objetivo específico uno**, el análisis jurídico realizado evidenció que el procedimiento disciplinario inmediato aplicado por la Junta Nacional de Justicia (JNJ) en el caso del fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas se apartó sustancialmente del procedimiento legalmente previsto en la Ley Orgánica de la JNJ. Este apartamiento se manifestó en la omisión de la etapa de investigación preliminar y en la aplicación directa de una modalidad procesal prevista únicamente en el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios (artículo 72°), carente de respaldo legal expreso. La consecuencia fue la afectación del principio de legalidad y del debido procedimiento, configurando una actuación ultra vires (más allá de las competencias conferidas por la ley) que llevó al Tribunal Constitucional a declarar la inaplicabilidad del procedimiento inmediato.

Comparación con la literatura existente: Este hallazgo se alinea con lo planteado por Kelsen (2005), quien sostiene que toda actuación administrativa debe sustentarse en una norma válida y jerárquicamente superior, y que la creación reglamentaria de procedimientos sancionadores sin base legal vulnera el principio de legalidad formal. Asimismo, coincide con lo expuesto por Gordillo (2013), quien advierte que los reglamentos solo pueden desarrollar la ley, no sustituirla ni innovar su contenido. Desde el plano nacional, Castro Porras (2021) y Villegas Nieto (2018) señalan que muchos procedimientos disciplinarios peruanos presentan deficiencias similares, al instaurar prácticas no contempladas en la ley, lo que genera arbitrariedad e inseguridad jurídica. En este sentido, los resultados de la presente investigación complementan estos antecedentes al ofrecer evidencia

específica sobre cómo la JNJ incurrió en una contradicción normativa al aplicar un procedimiento reglamentario carente de fundamento legal.

Vinculación con los objetivos e hipótesis: Este resultado responde directamente al primer objetivo específico, al demostrar con precisión el grado de desviación entre el procedimiento aplicado y el establecido por la Ley Orgánica. Además, confirma parcialmente la hipótesis general, según la cual la JNJ vulneró garantías procesales fundamentales al apartarse del marco normativo legal. El reconocimiento de esta ilegalidad por parte del Tribunal Constitucional refuerza la validez de la hipótesis y constituye un sustento sólido para los análisis posteriores vinculados con los principios constitucionales afectados.

Análisis de implicaciones y aportes: Desde una perspectiva jurídica, este hallazgo aporta evidencia empírica de la necesidad de reforzar el control de legalidad en la actuación de órganos constitucionales autónomos. La constatación de que la JNJ actuó fuera de los límites establecidos por su propia ley revela un problema estructural en la relación entre norma y reglamento, que afecta la seguridad jurídica y la confianza institucional. A nivel teórico, los resultados contribuyen a consolidar el concepto de “procedimiento disciplinario garantista”, en el que la eficiencia institucional no puede prevalecer sobre las garantías procesales. En la práctica, este análisis abre la posibilidad de reformar la Ley Orgánica de la JNJ para incorporar una modalidad excepcional de procedimiento ágil, pero legalmente habilitado, que combine rapidez con respeto pleno al debido proceso.

Respecto de la interpretación del hallazgo del **objetivo específico dos** podemos manifestar que del análisis jurídico se desprende que el procedimiento disciplinario inmediato vulneró diversos principios constitucionales -principalmente los de legalidad, razonabilidad, motivación, defensa y proporcionalidad-, así como derechos fundamentales reconocidos en el artículo 139° de la Constitución, entre ellos el debido proceso y el derecho a la defensa. La Junta Nacional de Justicia omitió etapas esenciales del procedimiento ordinario, como la investigación preliminar y la audiencia de descargos, impidiendo al investigado ejercer una defensa efectiva. Asimismo,

la resolución disciplinaria careció de una motivación adecuada, pues no justificó debidamente la aplicación de un procedimiento excepcional no previsto en la ley, configurando así un acto arbitrario contrario al principio de interdicción de la arbitrariedad.

La sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. n° 01965-2024-PA/TC, fundamento 50) confirmó que la JNJ transgredió el orden jerárquico normativo al utilizar un reglamento para restringir derechos fundamentales, lo cual contraviene la supremacía de la Constitución y la reserva de ley en materia procedimental sancionadora.

Comparación con la literatura existente: Alexy (2002) sostiene que la proporcionalidad y la razonabilidad son principios que, efectivamente, limitan la discrecionalidad de la administración pública, lo cual se ve reflejado en el presente estudio. Asimismo, Dworkin (1977) señala que el principio de interdicción de la arbitrariedad exige que los motivos en los que se funda una decisión, sean de carácter público y que se puedan verificar, lo cual se ha pasado por alto en el caso objeto de análisis.

Por otro lado, Angulo Navarro (2020) en lo nacional, señala que, por la falta de uniformidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, existe una falta de seguridad jurídica, en tanto Castro Porras (2021) señala que la falta de ciertas etapas procesales y la falta de motivación son gravísimas violaciones al debido proceso administrativo disciplinario.

Complementariamente en los enfoques de López (2022) y Rincón Moreno (2022) a partir de miradas algo comparadas entre España y Colombia, argumentan que la eficiencia de la disciplina es legítima siempre que se garantiza el equilibrio con plenas garantías procesales. Esta investigación, demuestra, de forma empírica, que la ausencia de estos principios, ha justificado la nulidad de los procedimientos disciplinarios en el contexto peruano, y refuerza la investigación de esos autores.

### **Vinculación con los objetivos e hipótesis:**

Los resultados obtenidos se vinculan estrechamente relacionados con el segundo objetivo específico, puesto que se orientan a la identificación y

fundamentación de los principios y derechos que se vulneraron en el marco del proceso disciplinario. Igualmente, se ratifica totalmente la segunda hipótesis específica que sostenía que la pertinente aplicación del procedimiento inmediato, por el contrario, vulneró los principios de legalidad, motivación, razonabilidad, así como los derechos fundamentales de defensa y del debido proceso.

La congruencia entre los hallazgos y las hipótesis, muestra la consistencia metodológica en la investigación y fortalece el marco teórico garantista que sustenta la tesis. Además, refuerza la validez del argumento central, que el ejercicio del poder disciplinario sin el cumplimiento de las garantías constitucionales, convierte la función sancionadora en un acto arbitrario y, por ende, inconstitucional.

### **Análisis de implicaciones y aportes**

Las implicaciones de este hallazgo son relevantes tanto en el ámbito teórico como en el institucional. En primer lugar, reafirma que el debido proceso no es una formalidad, sino una garantía sustantiva que condiciona la validez de toda actuación disciplinaria. En segundo lugar, demuestra que la eficiencia institucional no puede justificar la omisión de derechos fundamentales, pues ello socava la legitimidad del órgano de control.

Desde el punto de vista práctico, el análisis demuestra la necesidad de modificar los reglamentos disciplinarios, para asegurar cada procedimiento con etapas de defensa, de justificación y de razonabilidad. Desde el punto de vista doctrinal, el caso en cuestión ayuda a acotar los límites de la constitucionalidad de los actos administrativos disciplinarios, a reafirmar la posición de que el Tribunal Constitucional revisa, no sólo sanciones, sino la totalidad de los actos que constituyen el procedimiento, cuando el mismo es inconstitucional.

Dicho de otra manera, los resultados permiten afirmar que la JNJ ha violado la conducta de los principios del Estado de derecho constitucional, lo que además impone la necesidad de repensar los sistemas de control interno, ya la vez, reforzar la garantía del deberitos.

Ahora, la interpretación del hallazgo del objetivo específico tres, el estudio permitió identificar que la ausencia de un procedimiento disciplinario expedito, el cual debe estar expresamente en la Ley Orgánica de la JNJ, genera un vacío normativo que afecta la efectividad institucional y la defensa de los derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional, en los casos en que no es posible aplicar el procedimiento inmediato por falta de fundamento legal, no ha negado la existencia de la necesidad de sistemas de agilidad, subrayando que dicho sistema debe ser de creación legal y no reglamentaria.

A partir de esta constatación, el seguimiento de la doctrina y jurisprudencia, trazó una serie de pautas normativas de corte garantista, orientadas a la conciliación de la celeridad procesal y el respeto al debido proceso. Estos lineamientos incluyen: a. la obligación legal de prever ciertas etapas mínimas del proceso, b. la regulación de plazos de gravedad, c. la exigencia de una mayor, y reforzada, motivación de una decisión cuando se trata de medidas que se declaran de carácter urgente, y d. el reconocimiento de la contradicción como un principio esencial, incluso en los procesos que se consideran sumarios.

De este modo, el hallazgo central indica que es posible diseñar un procedimiento disciplinario ágil que no sacrifique las garantías procesales, en la medida que su regulación se sustente en el principio de legalidad, tanto formal como material.

Comparación con la literatura existente: La propuesta de lineamientos se alinea con la doctrina garantista contemporánea. Ferrajoli (2001) indica que la legitimidad de todo poder sancionador radica en la existencia de reglas procesales con las que se garantizan controles sobre el poder. También en esta dirección, en Alexy (2002) se sostiene que la existencia de proporción y la existencia de razón, son la necesidad básica de todo ejercicio de restricción de derechos, aunque se trate de circunstancias urgentes o excepcionales.

Asimismo, la doctrina de López (2022) sobre el “sistema disciplinario garantista” refuerza la necesidad de combinar eficacia y derechos mediante la codificación legal de los procedimientos. Desde una perspectiva

latinoamericana, Rincón Moreno (2022) evidencia que en Colombia la judicialización excesiva de las sanciones administrativas se produce justamente por la falta de claridad legal en los procedimientos, lo que obliga a su revisión judicial constante.

En el plano nacional, Castro Porras (2021) y Villegas Nieto (2018) coinciden en que la ausencia de precisión en los reglamentos disciplinarios debilita el principio de tipicidad procesal, afectando la legalidad y la motivación. La presente investigación amplía estos aportes al ofrecer un modelo propositivo de reforma normativa, sustentado directamente en el control constitucional del caso Gálvez Villegas, donde el Tribunal Constitucional delineó los límites que debe observar cualquier modalidad procesal excepcional.

Vinculación con los objetivos e hipótesis: Este resultado cumple plenamente con el tercer objetivo específico, al formular lineamientos concretos para un procedimiento disciplinario ágil y constitucionalmente válido. Asimismo, confirma la tercera hipótesis específica, que sostiene que un procedimiento será legítimo si incluye las etapas mínimas de investigación, defensa y motivación, y si se encuentra previsto en la Ley Orgánica de la JNJ.

Además, estos resultados complementan la hipótesis general, al ofrecer una salida normativa al conflicto entre eficiencia y garantías procesales. En consecuencia, el estudio no solo verifica la existencia de vulneraciones, sino que también propone un modelo correctivo, lo que otorga a la tesis un valor académico y práctico relevante para el perfeccionamiento del derecho disciplinario peruano.

Análisis de implicaciones y aportes: Las implicaciones derivadas de este hallazgo son múltiples y trascendentales. En el plano jurídico, demuestran que la validez de todo procedimiento disciplinario depende de su fundamentación legal y su estructura garantista. Ello implica que la JNJ y el legislador deben coordinar para crear un régimen especial que permita resolver casos urgentes sin vulnerar el debido proceso.

Desde una perspectiva institucional, la adopción de un procedimiento disciplinario ágil y garantista fortalecería la legitimidad del órgano de control y la confianza ciudadana en el sistema de justicia. En términos teóricos, este hallazgo contribuye a la consolidación del concepto de “procedimiento disciplinario ágil garantista”, entendido como una categoría jurídica nueva dentro del derecho administrativo sancionador peruano.

En la práctica, la investigación ofrece una base técnica para futuras reformas a la Ley Orgánica de la JNJ, orientadas a equilibrar los principios de eficacia, celeridad y respeto de los derechos fundamentales. Este aporte doctrinal y normativo reafirma que la eficiencia disciplinaria solo puede sostenerse sobre la base del garantismo constitucional, piedra angular del Estado de derecho.

La discusión integrada de **los tres objetivos** demuestra, en conjunto, que la JNJ aplicó al caso Gálvez Villegas un procedimiento disciplinario inmediato carente de habilitación legal y etapas mínimas (en especial, la investigación preliminar y la contradicción), lo que quebrantó el principio de legalidad, la jerarquía normativa y garantías del art. 139.3° de la Constitución (debido proceso, defensa y motivación). La actuación ultra vires quedó evidenciada por la inaplicación del artículo 72° del Reglamento disciplinario, decisión que, lejos de negar la necesidad de celeridad, reafirma que ninguna finalidad de eficacia puede justificar la supresión de garantías. Así, los hallazgos parciales convergen en una conclusión global: el modelo utilizado por la JNJ no superó el test constitucional de validez formal y material.

En el plano comparado y doctrinal, los resultados coinciden con el paradigma garantista (Kelsen, Ferrajoli, Alexy, Gordillo) según el cual los procedimientos sancionadores deben estar predeterminados por ley, motivados y proporcionados. A la luz de ese marco, la omisión de fases y la fundamentación insuficiente verificada en el caso estudiado configuran arbitrariedad y desnaturalizan la potestad disciplinaria. Esta convergencia entre evidencia del caso, literatura y parámetros constitucionales robustece la tesis central: sin legalidad y garantías, la potestad de control pierde legitimidad y eficacia real.

Frente a ese déficit, la investigación propone y justifica un procedimiento disciplinario ágil garantista, diseñado por ley y no por reglamento, que integre: (i) etapas mínimas indeclinables (apertura e investigación preliminar abreviada, traslado de cargos, audiencia breve, contradicción efectiva), (ii) plazos perentorios razonables para casos graves, (iii) motivación reforzada para medidas urgentes, y (iv) test de proporcionalidad para la decisión final. Este diseño permite conciliar celeridad con constitucionalidad, aporta criterios operativos para la reforma de la Ley Orgánica de la JNJ, y ofrece un estándar replicable para órganos de control en contextos similares. En suma, la discusión integrada responde plenamente al objetivo general: identifica las garantías vulneradas y delimita los fundamentos constitucionales que explican la inaplicación del procedimiento inmediato, al tiempo que plantea una salida normativa viable que fortalece la legitimidad institucional y la tutela efectiva de derechos.

## CONCLUSIONES

PRIMERA: En el procedimiento disciplinario seguido en contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas, la Junta Nacional de Justicia actuó sin habilitación legal y omitió etapas mínimas (la investigación preliminar y la contradicción), vulnerando los principios de legalidad, jerarquía normativa, motivación, proporcionalidad y las garantías del debido proceso y defensa; por ello, la decisión del Tribunal Constitucional de inaplicar el “procedimiento inmediato” se encuentra constitucionalmente justificada; por tanto queda identificado de manera precisa las garantías procesales afectadas y delimitado los fundamentos constitucionales que explican la invalidez del esquema sumario empleado.

SEGUNDA: El procedimiento inmediato aplicado por la Junta Nacional de Justicia, se apartó sustancialmente del diseño legal previsto en su Ley Orgánica, al omitir la investigación preliminar y apoyarse en una vía procesal reglamentaria sin habilitación legal, lo que configuró una actuación ultra vires y motivó su inaplicación constitucional.

TERCERA: Se acreditó la afectación concurrente de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, así como de los derechos al debido proceso, defensa, contradicción, motivación e igualdad, lo que justificó que el Tribunal Constitucional anule las decisiones adoptadas bajo la vía inmediata.

CUARTA: Es factible y necesario un procedimiento ágil garantista regulado por ley (no por reglamento) que considere etapas mínimas (investigación preliminar, contradicción, audiencia y motivación), que opere con plazos perentorios y someta toda sanción a un test explícito de proporcionalidad, conciliando celeridad con constitucionalidad.

## SUGERENCIAS

PRIMERA: Institucionalizar en la Junta Nacional de Justicia, un sistema transversal de cumplimiento constitucional que incluya: revisión jurídica ex ante obligatoria con una lista de chequeo de habilitación legal y test de proporcionalidad, así como una Ficha de Fundamentación Constitucional anexada a toda resolución; monitoreo ex post con indicadores públicos de motivación, defensa y proporcionalidad y capacitación periódica del personal instructor. Este circuito continuo asegura la identificación oportuna de vulneraciones y la aplicación consistente de fundamentos constitucionales.

SEGUNDA: Realizar una adecuación normativa integral que garantice que toda vía disciplinaria aplicada por la Junta Nacional de Justicia se ciña estrictamente a la Ley Orgánica, incorporar de forma expresa la investigación preliminar como filtro obligatorio, prohibir que el reglamento “cree” procedimientos no previstos por la ley y establecer controles internos de legalidad previos a la apertura del proceso, con revisión documentada de etapas y competencias. Esta medida previene actuaciones ultra vires y restablece la jerarquía normativa entre ley y reglamento.

TERCERA: Aprobar un protocolo garantista de tramitación que haga exigibles, con lista de verificación, la defensa y contradicción efectivas, la motivación reforzada (cadena lógica hechos–prueba–tipicidad–proporcionalidad) y el test de razonabilidad y proporcionalidad para toda medida gravosa, con registro de audiencia y respuesta a argumentos de la defensa. Este protocolo debe usarse como plantilla de control previo a la decisión y como estándar de auditoría ex post.

CUARTA: Se recomienda legislar un Procedimiento Ágil Garantista (PAG) que, sin suprimir garantías, prevea: (i) etapas mínimas indeclinables

(preliminar abreviada con traslado íntegro, audiencia breve y contradicción); (ii) plazos perentorios con motivación reforzada en decisiones urgentes; (iii) criterios objetivos de activación del itinerario ágil (gravedad, evidencia, viabilidad temporal); y (iv) reglas para medidas provisionales sujetas a test de proporcionalidad y revisión periódica. Estas pautas deben quedar en ley y solo desarrollarse reglamentariamente.

## REFERENCIAS

- Alva Tisnado, J. M., & Armas Quiroz, S. J. (2023). *El principio del debido procedimiento en el proceso administrativo disciplinario*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Angulo Navarro, C. R. (2020). *Control constitucional del debido procedimiento administrativo en la tutela jurisdiccional efectiva de los derechos fundamentales del administrado, Tribunal Constitucional - 2018*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Aranzamendi Ninacondor, L. (2015). *Investigación Jurídica de la Ciencia y el Concimiento Científico*. Lima: GRIJLEY.
- Chávez Constantino, L. E. (2024). *Debido proceso y procedimiento administrativo disciplinario en la unidad de gestión educativa local (UGEL 01) de San Juan de Miraflores - periodo 2022*. Lima: Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Díaz Arias, Á. (2020). *Ética pública y derecho disciplinario: su proyección policial*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2023). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN Las rutas tuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw-Hill Interamericana Editores S A. de C.V.
- Justicia, J. N. (22 de enero de 2020). Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia. *Resolución de la Junta Nacional de Justicia n° 008-202-JNJ*. Lima, Perú.
- Mamani Condori, M. (2020). *Fundamento doctrinario del control constitucional de las normas no estatales: análisis de la doctrina Drittwirkung Der Grundrechte*. Cusco: Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

- Mondragón Duarte, S. L. (2021). *La judicialización de la actividad pública disciplinaria en el ordenamiento jurídico colombiano a partir del derecho comparado con España*. Barcelona: Universidad autónoma de Barcelona.
- Neyra Zegarra, A. C. (2021). *El control constitucional del objeto del referéndum: Una propuesta de nuevos parámetros para una mayor eficacia del derecho de participación ciudadana*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú - Escuela de Posgrado.
- Peña Barrios, R. F. (2017). *Los mecanismos de control constitucional: un análisis desde y para Cuba con especial referencia a la inconstitucionalidad por omisión*. Obtido de SciELO Chile: <https://doi.org/10.4067/S0718-52002022000100133>
- Sánchez Caballero, R. A. (2023). *Procedimientos administrativos disciplinarios y el principio de tipicidad en un debido procedimiento en relación a las nulidades en el tribunal del servicio civil en Contamana 2020-2021*. Lima: Universidad Autónoma del Perú.
- Sánchez Olarte, J., Tapia Mejía, E., & Méndez Espinoza, J. A. (2024). *El estudio de caso como método de investigación cualitativa*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO – Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales.
- Sarmiento Erazo, J. (27 de abril de 2023). *Control constitucional y oportunidad política, entre las sentencias exhortativas y omisiones legislativas desde la experiencia colombiana*. Obtido de SciELO Chile: <https://doi.org/10.4067/S0718-52002023000100111>
- Supo Condori, J. A. (2024). *Metodología de la Investigación Científica Niveles de Investigación*. Arequipa: BIOESTADISTICO EEDU EIRL.
- Tomás Aladino Gávez Villegas, Expediente n° 01965-2024-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 8 de Abril de 2025).
- Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia Expediente n° 01965-2024-PA/TC (Tribunal Constitucional 2025).

Zhai Guoqiang, G. (2013). La práctica del control de constitucionalidad en China. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p><b>General</b> ¿Qué garantías procesales fueron vulneradas en el procedimiento disciplinario seguido contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas por la Junta Nacional de Justicia, y qué fundamentos constitucionales justificaron la inaplicación del procedimiento inmediato por el Tribunal Constitucional?</p> <p><b>Específicos</b> ¿En qué medida el procedimiento disciplinario inmediato aplicado por la Junta Nacional de Justicia se apartó del procedimiento legalmente establecido en la Ley Orgánica de la JNJ?</p> <p>¿Qué principios constitucionales y derechos fundamentales se vulneraron durante la tramitación del procedimiento seguido contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas?</p> <p>¿Qué características debería tener un procedimiento disciplinario ágil para ser constitucionalmente válido y compatible con las garantías mínimas del debido proceso?</p>	<p><b>General</b> Analizar las garantías procesales que fueron vulneradas en el procedimiento disciplinario seguido contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas por la Junta Nacional de Justicia, y examinar los fundamentos constitucionales que justificaron la inaplicación del procedimiento inmediato por parte del Tribunal Constitucional.</p> <p><b>Específicos</b> Determinar en qué medida el procedimiento disciplinario inmediato aplicado por la Junta Nacional de Justicia se apartó del procedimiento legalmente establecido en la Ley Orgánica de la JNJ.</p> <p>Identificar los principios constitucionales y derechos fundamentales que fueron afectados durante la tramitación del procedimiento seguido contra el fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas.</p> <p>Proponer las características normativas y garantías mínimas que debería incorporar un procedimiento disciplinario ágil para ser constitucionalmente válido y respetar el debido proceso.</p>	<p><b>General</b> El procedimiento disciplinario inmediato aplicado por la Junta Nacional de Justicia al fiscal supremo Tomás Gálvez Villegas vulneró garantías procesales fundamentales, al haberse apartado de lo establecido en la Ley Orgánica de la JNJ, lo que motivó que el Tribunal Constitucional declarara su inaplicación por contravenir el principio de legalidad, la jerarquía normativa y el debido proceso.</p> <p><b>Específicas</b> El procedimiento disciplinario inmediato se apartó de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la JNJ al omitir la etapa de investigación preliminar, infringiendo el procedimiento legalmente preestablecido.</p> <p>La aplicación del procedimiento inmediato vulneró principios constitucionales como la legalidad, la motivación, la razonabilidad, y derechos fundamentales como la defensa y el debido proceso.</p> <p>Un procedimiento disciplinario ágil será constitucionalmente válido y compatible con las garantías mínimas del debido proceso si contempla etapas esenciales como la investigación preliminar.</p>	<p>Garantías procesales y fundamentos constitucionales de control en procedimientos disciplinarios</p> <p>1</p> <p>Procedimiento disciplinario inmediato y su legalidad</p> <p>2</p> <p>Principios constitucionales y garantías procesales</p> <p>3</p> <p>Procedimiento disciplinario ágil compatible con el debido proceso</p> <p>4</p>	<p><b>ENFOQUE</b> <b>Cualitativo</b> El enfoque cualitativo se caracteriza por la interpretación de textos jurídicos, la comprensión de principios normativos y el análisis de su aplicación en el contexto social y penal (Hernández Sampieri, Fernández Collado, &amp; Baptista Lucio, 2014).</p> <p><b>NIVEL</b> <b>Descriptivo-explicativo</b> Según Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2023), se pretende detallar "cómo se manifiesta un fenómeno y cuáles son sus componentes más importantes".</p> <p><b>TIPO</b> <b>Descriptivo-explicativo</b> según la clasificación de Lino Aranzamendi (2015). Esta tipología permite, por un lado, ordenar y caracterizar el procedimiento seguido por la Junta Nacional de Justicia, y por otro, identificar y fundamentar las vulneraciones a las garantías procesales que fueron materia de análisis constitucional.</p>

## Anexo 2: Instrumento.

## Formulario 1: Guía de análisis documental jurídico

Ítem	Descripción
Código de documento	.....
Tipo de fuente	<input type="checkbox"/> Norma constitucional <input type="checkbox"/> Norma legal <input type="checkbox"/> Reglamento <input type="checkbox"/> Jurisprudencia <input type="checkbox"/> Doctrina <input type="checkbox"/> Artículo académico
Título del documento	.....
Fuente	.....
Fragmento relevante	.....
Categoría/Subcategoría	<input type="checkbox"/> Garantías procesales <input type="checkbox"/> Legalidad <input type="checkbox"/> Motivación <input type="checkbox"/> Defensa <input type="checkbox"/> Razonabilidad <input type="checkbox"/> Contradicción normativa
Interpretación jurídica	.....
Relación con el caso	.....
Observaciones adicionales	.....

## Formulario 2: Ficha de sistematización normativa/jurisprudencial

Ítem	Descripción
Código de referencia	.....
Tipo de documento	<input type="checkbox"/> Constitución <input type="checkbox"/> Ley <input type="checkbox"/> Reglamento <input type="checkbox"/> Sentencia <input type="checkbox"/> Resolución <input type="checkbox"/> Otros
Órgano emisor	.....
Artículo o fundamento citado	.....
Tema principal	.....
Principio afectado	<input type="checkbox"/> Legalidad <input type="checkbox"/> Proporcionalidad <input type="checkbox"/> Motivación <input type="checkbox"/> Defensa <input type="checkbox"/> Jerarquía normativa
Aplicación en el caso Gálvez	.....
Conclusión del investigador	.....